

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES**

Sesión Plenaria núm. 55

celebrada el miércoles, 15 de noviembre de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

El señor Presidente, antes de entrar en el orden del día, dedica unas palabras de saludo y felicitación al Diputado don Antonio Pérez Crespo, con motivo de haber sido nombrado Presidente de la Junta de Murcia, y pide a los Diputados que le dediquen el tributo de cordialidad y aplauso que se merece. También pide un saludo con la misma cordialidad al Presidente de la Junta de Extremadura, Senador don Luis Ramallo García, que se encuentra presente en la sesión. Las palabras del señor Presidente son subrayadas con grandes aplausos por los presentes.

Se entra en el primer punto del orden del día: Debate y votación de los dictámenes de diversas Comisiones sobre los proyectos y disposiciones de ley siguientes:

Modificación del Código Penal en materia de terrorismo (proyecto de ley).

Artículo 1.º—Sin discusión fue aprobado por unanimidad, con 211 votos.

Artículo 2.º—El señor Cuerda Montoya mantiene la enmienda del Grupo del Partido Nacionalista Vasco. Fue aprobada la enmienda por 123 votos a favor y 121 en contra, con una abstención. El resto del texto del artículo fue aprobado por 246 votos a favor. El señor Peces-Barba Martínez explica el voto del Grupo Socialista.

Artículo 3.º—El señor Solé Barberá mantiene la enmienda del Grupo Comunista. Fue rechazada la enmienda por 135 votos en contra y 26 a favor, con 96 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 236 votos a favor y dos en contra, con 20 abstenciones.

Artículo 4.º—Sin discusión, fue aprobado por 257 votos a favor, con dos abstenciones.

Artículo 5.º—El señor Sotillo Martí defiende

la enmienda del Grupo Socialista. Fue aprobada por 238 votos a favor y 11 en contra, con cinco abstenciones. El resto del texto del dictamen fue aprobado por 247 votos a favor, con cuatro abstenciones.

Artículo 6.º — El señor Cuerda Montoya defiende la enmienda del Grupo del Partido Nacionalista Vasco. Lo mismo hace el señor Sotillo Martí, del Grupo Socialista. Turno en contra del señor Alzaga Villaamil, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, quien formula una enmienda «in voce». Turno en contra del señor De la Fuente y de la Fuente, del Grupo de Alianza Popular. Nueva intervención del señor Alzaga Villaamil en contra de la enmienda del Grupo de Alianza Popular. Observaciones del señor Presidente en relación con las enmiendas «in voce» que se formulan en el Pleno. El señor Peces-Barba Martínez retira la enmienda del Grupo Socialista y se adhiere a la del Grupo de Unión de Centro Democrático. Se vota la enmienda del Grupo del Partido Nacionalista Vasco, de supresión de este artículo, que fue rechazada por 136 votos en contra y 24 a favor, con 92 abstenciones. La enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 229 votos a favor y 12 en contra, con 15 abstenciones. No se vota, pues, la enmienda del Grupo de Alianza Popular, ni el texto del dictamen.

Artículo 7.º—Sin discusión, fue aprobado por 234 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 8.º—El señor Solé Barberá defiende la enmienda del Grupo Comunista, que fue rechazada por 132 votos en contra y 24 a favor, con 95 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 235 votos a favor y uno en contra, con 13 abstenciones.

Observación del señor Alzaga Villaamil en relación con un error advertido sobre una enmienda al artículo 7.º, observación que recoge el señor Presidente.

Artículo 9.º—Intervienen los señores Cuerda Montoya, Sotillo Martí, Solé Barberá, Peces-Barba Martínez y Alzaga Villaamil. Se votan las enmiendas de los Grupos del Partido Nacionalista Vasco, Socialistas del Congreso y Comunista, que fueron rechazadas por 145 votos en contra y 110 a fa-

vor, con seis abstenciones. La enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 137 votos a favor y 26 en contra, con 108 abstenciones. Intervienen para explicar el voto los señores Peces-Barba Martínez y Pérez-Llorca Rodrigo.

Artículos 10 y 11. — Sin discusión, fueron aprobados por 249 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 12. — Intervienen los señores Solé Barberá y Alzaga Villaamil. Fue rechazada la enmienda del Grupo Comunista por 137 votos en contra y 24 a favor, con 93 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 239 votos a favor y 14 en contra, con dos abstenciones.

Artículo 13 y Disposición derogatoria.—El señor Alzaga Villaamil retira el voto particular del Grupo de Unión de Centro Democrático al artículo 13. Se votan conjuntamente los textos del artículo 13 y de la Disposición derogatoria, que fueron aprobados por 252 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones. Intervienen para explicar el voto los señores De la Fuente y de la Fuente, Peces-Barba Martínez y Alzaga Villaamil.

Modificación del Código Penal en materia de reincidencia (proyecto de ley).

Artículo 1.º, apartados 1 y 2.—Sin discusión fueron aprobados por 218 votos a favor, con tres abstenciones.

Apartado 3. — El señor Vázquez Guillén defiende el voto particular del Grupo de Unión de Centro Democrático. Turno en contra del señor Ruiz Mendoza, por el Grupo Socialistas del Congreso, quien presenta una enmienda «in voce». El señor Vázquez Guillén se adhiere a la enmienda del Grupo Socialistas del Congreso. Fue aprobada la enmienda por 234 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones.

Artículos 2.º y 3.º—Sin discusión fueron aprobados por 236 votos a favor, con una abstención.

Disposición final.—Sin discusión, fue aprobada por 243 votos a favor. El señor Mendiábal Uriarte explica el voto del Grupo de Alianza Popular.

Modificación del artículo 100 del Código Penal sobre redención de penas por el traba-

jo (proposición de ley).—Sin discusión, fue aprobado el dictamen por 234 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Se levanta la sesión a las ocho y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, antes de iniciar el examen del orden del día previsto para estas sesiones plenarias, quiere esta Presidencia, como es tradicional, saludar de forma muy cordial el hecho de que desde la última sesión a la actual haya sido nombrado Presidente de la Junta de Murcia un Diputado de esta Cámara, don Antonio Pérez Crespo, para quien, como es habitual en nuestra cortesía parlamentaria, pido a Sus Señorías el tributo de cordialidad y el aplauso que se merece. (Aplausos.)

También nos acompaña en la sesión de hoy el Presidente de la Junta de Extremadura, Senador don Luis Ramallo García, al que le saludamos con la misma cordialidad. (Aplausos.)

DICTAMENES DE COMISIONES:
MODIFICACION DEL CODIGO PENAL EN
MATERIA DE TERRORISMO

El señor PRESIDENTE: El primer punto del orden del día corresponde al debate y votación de diversos dictámenes de varias Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley. El primero de estos dictámenes es el relativo al proyecto de ley de modificación del Código Penal en materia de terrorismo.

En relación con este proyecto de ley no ha sido formulada ninguna enmienda de totalidad, por lo que vamos a proceder al examen de su articulado.

El artículo 1.º no tiene formulada ninguna enmienda, por lo que si no existe solicitud de debate por alguno de los Grupos Parlamentarios procederemos a su votación. ¿Hay

alguna solicitud de palabra en favor o en contra del dictamen? (Pausa.) No deseando intervenir nadie, procedemos a la votación del artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 211.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el artículo 1.º del dictamen.

En relación con el artículo 2.º existe formulada una enmienda del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. **Artículo 2.º**

Tiene la palabra el representante del Partido Nacionalista Vasco para un turno a favor de su enmienda.

El señor CUERDA MONTOYA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamentario presenta seis enmiendas a este proyecto de ley, de las cuales tres las vamos a retirar en este momento, puesto que, además, hacen referencia a un único punto, que es el del inciso «imponer cualquier otra condición» cuando se trate del delito de detención ilegal.

Concretamente, en el artículo 2.º del proyecto, que hace referencia al 17 del Código Penal, nuestra enmienda tiene dos partes: una, en la que, repito, hacemos referencia al inciso «imponer cualquier otra condición», y la otra al último inciso del precepto, que habla del «reo conocidamente habitual de otro delito».

Con respecto a la primera cuestión, a la imposición de cualquier otra condición, acabo de indicar que vamos a retirar nuestra enmienda a este punto, como lo hacemos también con las presentadas a los artículos 8.º y 13, por considerar que, si bien desde el punto de vista técnico-jurídico la expresión «imponer cualquier otra condición» no nos parece absolutamente satisfactoria, somos, sin embargo, conscientes de la dificultad que entraña encontrar otra expresión legal que recoja el tipo penal que se quiere establecer.

Probablemente, Sus Señorías conocen un precedente legal, que es concretamente el del artículo 493, apartado 1, del Código Penal, que se refiere al delito de amenazas, en el que, efectivamente, está prevista la referen-

cia a la imposición de cualquier otra condición, si bien en este artículo hay una distinción entre condiciones lícitas y condiciones ilícitas.

Creemos que la insatisfacción que nos produce esta expresión es compartida por la mayor parte de la Cámara, pero también, repito, somos conscientes de la dificultad de encontrar un texto más adecuado, y por ello retiramos esta enmienda en este punto concreto. (*Varios señores Diputados conversan entre sí.*)

El señor PRESIDENTE: Perdón, si me permite Su Señoría, no sé si la Cámara comparte o no su criterio; lo que es seguro es que no le está escuchando. Por favor, escuchen a Su Señoría.

El señor CUERDA MONTOYA: Gracias, señor Presidente. Soy plenamente consciente de la circunstancia apuntada por el señor Presidente, pero, a pesar de ello, mi deber como Diputado es seguir exponiendo nuestro punto de vista.

Decía en el último momento que, efectivamente, retiramos este punto de la enmienda y nos remitimos a la reforma del Código Penal, en la que estamos confiados, teniendo la seguridad de que este tema será revisado por los expertos que en este momento redactan el nuevo texto de nuestra principal ley punitiva, pero mantenemos la enmienda que se refiere al último inciso del precepto, al punto que se expresa con la figura del «reo conocidamente habitual de otro delito».

En este punto concreto, nuestra enmienda —debo advertirlo por si alguno de Sus Señorías no lo ha captado— no es tanto al proyecto en sí como al precepto que actualmente está vigente, ya que, en realidad, lo que pretendemos es aprovechar legítimamente la reforma que se pretende de este artículo 17 del Código Penal para eliminar del mismo una expresión que nos parece, no ya a nosotros, por supuesto —nuestra opinión no tendría ningún valor en este sentido—, sino unánimemente a toda la doctrina penal, un inciso que debe desaparecer del Código Penal por su anbigüedad.

En este artículo 17 y en esta figura concreta a que se refiere la habitualidad se plan-

tea lo que la doctrina conoce con el nombre de «favorecimiento personal en el encubrimiento», para diferenciarlo del favorecimiento real, que también contempla el mismo artículo 17, y en este caso concreto, diríamos, el favorecimiento no tiene en cuenta la gravedad del delito cometido, sino especialmente la cualidad del sujeto favorecido por el precepto.

El origen de este precepto es el Código Penal de 1848, en el que figuraba, no con la expresión «reo conocidamente habitual de otro delito», sino «reo notoriamente habitual de otro delito». La reforma operada con posterioridad nos sitúa ante un inciso que creemos que adolece de una absoluta ambigüedad y que, por tanto, debe ser rechazado, porque, naturalmente, atenta al principio fundamental de la seguridad jurídica, que debe encajar y encarnarse en todos y cada uno de los tipos penales.

Los tres puntos a los que se refiere este inciso —la habitualidad, el conocimiento de la misma y la referencia a otro delito— son hartamente discutibles, si bien, repito, la doctrina en este sentido unánimemente aboga por su eliminación del Código Penal.

La habitualidad es el elemento esencial del tipo objetivo que se define, pero, naturalmente, no hay en ella ningún contenido válido que nos remita a la reincidencia, a la reiteración o a cualquier otro aspecto de la habitualidad penal. El conocimiento de esa habitualidad es un término absolutamente confuso. ¿Habla de una habitualidad en sentido objetivo, es decir, como si el hecho cometido por el delincuente hubiera trascendido al ámbito social y se hubiera objetivado o, por el contrario, ese conocimiento de la habitualidad tiene un carácter profundamente subjetivo en el sentido de hacer referencia al conocimiento personal que tenga el encubridor de los hechos cometidos por el encubierto?

La última cuestión es, evidentemente, la referencia a ese conocimiento de la habitualidad de otro delito. ¿A qué otro tipo de delito se refiere? ¿A otro tipo de delito de análoga significación y cometido por el que es objeto del favorecimiento personal o a cualquier otro delito en sentido amplio, incluyendo las faltas?

Evidentemente, todo esto supone una inde-

terminación de tipo penal que ha llevado a la conclusión a toda la doctrina penalista española de que procede, de que es necesaria su eliminación del Código Penal.

Pensamos que podemos hacer también en este punto, aunque tenga una influencia mínima sobre todo el proyecto, un buen servicio a la Administración de Justicia si efectivamente eliminamos del Código Penal este inciso, que consideramos es perturbador para una buena técnica penal.

No hemos encontrado en toda la larga e innumerable serie de sentencias del Tribunal Supremo que nos ha sido posible constatar ni una sola sentencia en la que este inciso haya sido contemplado y en función de él enjuiciada ninguna persona. Ello nos hace, naturalmente, abundar más en nuestra posición de que este inciso a que se refiere nuestra enmienda sobra en el Código Penal y por eso nuestra enmienda pretende la eliminación de tal precepto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda? (Pausa.)

No habiendo solicitud de turno en contra, pasamos al texto del dictamen. ¿Turno a favor del texto del dictamen? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) Pasamos entonces a la votación.

Aclaro que después de las explicaciones dadas por el representante del Partido Nacionalista Vasco su enmienda se limita a solicitar la eliminación del inciso: «... o reo conocidamente habitual de otro delito». La Primera parte que comprendía esta enmienda ha sido retirada. En consecuencia, procedemos a la votación de la enmienda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 123; en contra, 120; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

Vamos a proceder a votar el resto del artículo 2.º, salvo la parte correspondiente a la enmienda introducida.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 246.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen del artículo 2.º, con la enmienda que ha sido introducida en la votación anterior.

¿Alguna explicación de voto? (Pausa.) Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso para explicar el voto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda brevedad para explicar nuestro voto favorable a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco a este artículo 2.º, que modificaba el artículo 17, circunstancia tercera, del Código Penal.

Nos ha parecido enormemente juiciosa la intervención del Diputado señor Cuerda, que ha sido escuchada desde los bancos del Grupo Parlamentario Socialista, sin duda ha debido ser la falta de oído una de las razones que se han dado por parte del partido del Gobierno, quizá la ausencia del señor Ministro de Justicia en ese momento, para mover al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático a no votar una enmienda tan juiciosa, tan razonable y tan progresiva como la presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

Nosotros entendemos que la expresión «o reo conocidamente habitual de otro delito» es una expresión heterogénea con el contenido y con la finalidad de la circunstancia tercera del artículo 17. No hubiéramos podido votar la enmienda si se hubiera mantenido la primera parte, que entendemos que debe ser un tema que quede a la reforma del Código Penal.

Nos alegramos mucho de que en esta ocasión la razón haya podido más que la mayoría, o que parte de la mayoría se haya avenido con la razón.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Si no hay más solicitudes para explicación de voto, pasamos al artículo 3.º del dictamen.

En relación con dicho artículo existe una

Artículo 3.º

enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista para mantenerla.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para mantener la enmienda en el sentido de solicitar la supresión del artículo 3.º del proyecto de ley, que establece un artículo nuevo en el Código Penal con el artículo 349 bis.

Como Sus Señorías recordarán, en el transcurso de la discusión, ante esta misma Cámara, de la Ley sobre los Grupos Armados, la Minoría Comunista no ha regateado absolutamente en ninguna forma, ni en su cantidad ni en su calidad, las peticiones del Gobierno para combatir el terrorismo. Hemos votado con decisión a favor de la llamada ley contra el terrorismo y solamente hemos velado por los intereses de la defensa de los derechos humanos, y sobre todo para establecer el control riguroso que para nosotros representa la presencia, dentro de esta forma de delincuencia y de su forma de tratamiento, del poder judicial, que nos merece absolutamente toda la confianza, y además la presencia del Parlamento, que nos la merece en la misma proporción.

Pero ahora nos encontramos, señoras y señores Diputados, discutiendo una ley en que se modifican determinados artículos del Código Penal, y este Parlamento, compuesto por tantos y tan eminentes juristas, creo yo que tiene el deber de intentar elaborar una ley que corresponda no solamente a las corrientes modernas de técnica jurídico-penal, sino que además ha de dotar al Código de un rigor y una claridad que, a nuestro juicio, no respeta el artículo 3.º propuesto.

Efectivamente, en el artículo 3.º se da un tratamiento a unas formas concretas de delincuencia que, en definitiva, significan un tipo de amenaza; significan, por tanto, una forma delictiva que está tratada dentro del Código Penal de una forma conveniente y suficiente, a nuestro entender. Este tratamiento figura no sólo en el artículo 249 bis, sino también en el artículo 439 del Código Penal.

Por tanto, nosotros entendemos que estas figuras están suficientemente contempladas y que no es positivo, ni técnicamente aceptable,

introducirlas en este momento concreto en el contexto del Código Penal. La amenaza es un elemento delictivo que aparece suficientemente tratado, pero, además, desprovisto de toda intencionalidad, de toda mención a la intencionalidad ideológica que pudiera tener el terrorismo; en este punto concreto nos parece absurdo y, desde el punto de vista técnico, absolutamente despreciable, el mantenerla dentro de este contexto concreto del Código Penal.

Además, señoras y señores Diputados, por la forma en que este artículo viene redactado en el proyecto, cuando habla de «la existencia de aparatos explosivos u otros que pudieran producir el mismo efecto», caemos en un tipo de formulación jurídico-penal para nosotros absolutamente negativa: caemos, una vez más, en algo que hemos denunciado ante este Parlamento, solicitando que no se recogiera, dentro de las formas de elaboración de leyes penales, una forma que nosotros conocemos con el nombre de analogía. Efectivamente, afirmar pura y simplemente «u otros que puedan producir el mismo efecto» es introducir ahora y aquí, de una forma concreta, unas figuras delictivas imprecisas que no reúnen las condiciones necesarias para ser de recibo dentro de un Código Penal.

La analogía es algo que introdujo en el mundo penal el Código Penal hitleriano, y que, queramos o no, la han mantenido durante casi cuarenta años las leyes penales dictadas por el franquismo.

Se trata de democratizar en profundidad los conceptos penales, dándoles un rango auténticamente democrático, pero dándoles al mismo tiempo un rango técnico que los haga a la vez plenamente asumibles para aquellos para quienes dictamos las leyes.

En resumen, señoras y señores Diputados, estamos contemplando una figura aquí introducida a través de un elemento que no aparece justificado. La amenaza, que aparece contemplada en forma suficiente en el Código Penal todavía hoy vigente, deberá ser contemplada con mayor rigor y precisión por el futuro Código Penal que nos vienen anunciando, pero no es aquí donde debemos introducir en este momento una forma nueva de tratamiento de lo que constituye la figura de la amenaza.

Por lo demás, rechazaremos cualquier intento de introducir, dentro de nuestras normas penales, la analogía, esto es, la forma de señalar un delito simplemente por su parecido o por una cierta coincidencia con otras figuras penales. Y aquí, al hablar concretamente de «otros que puedan producir el mismo efecto», dejamos una imprecisión que sólo nuestra confianza en el poder judicial podría hacer aceptable, pero que, dentro del contexto del rigor necesario de un Código, nos parece absolutamente improcedente.

Gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) No hay turno en contra de la enmienda.

Asimismo hay formulada otra enmienda «in voce» ante la Mesa por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista para mantener su enmienda.

El señor SOTILLO MARTI (desde los escaños): Señor Presidente, la enmienda «in voce» es al artículo 5.º, no al artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Si yo no leo mal, aquí dice: «Se añadirá al artículo 3.º...».

El señor SOTILLO MARTI (desde los escaños): Perdón, será un error, es al artículo 5.º

El señor PRESIDENTE: Tomamos nota. Se discutirá la enmienda cuando lleguemos al artículo 5.º

En relación con el texto del dictamen, ¿hay algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Pasamos a la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; en contra, 135; a favor, 26; abstenciones, 96.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 3.º del dictamen.

Ahora, corresponde la votación del texto del dictamen a dicho artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 236; en contra, dos; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º del texto del dictamen.

¿Hay alguna solicitud de explicación de voto? (Pausa.)

Pasamos al artículo 4.º, sobre el que no existe formulada ninguna enmienda, por lo cual procederemos directamente a su votación.

Artículo 4.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 257; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º del texto del dictamen.

En relación con el artículo 5.º, existe formulada una enmienda por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso para defenderla.

Artículo 5.º

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 5.º del proyecto de ley de modificación del Código Penal que estamos debatiendo modifica el artículo 264 de dicho Código, referente a la tenencia de sustancias o aparatos explosivos inflamables o asfixiantes, su fabricación, transporte o suministro de cualquier forma.

El Grupo Socialista mantuvo una enmienda en Comisión, que en el Pleno anterior fue oportunamente modificada por escrito dirigido a la Mesa del Congreso, con la intención de concretar o precisar el tipo penal de que se trata. Tal como aparece en el proyecto del Gobierno y tal como ha sido dictaminado por la Comisión por mayoría, el tipo podría aplicarse a aquellas situaciones administrativamente irregulares, es decir, a aquellos que tienen determinadas sustancias o aparatos explosivos, no con ánimo delictivo, no con ningún propósito de lo que este proyecto de ley implícitamente está contemplando, sino en

una mera situación de irregularidad administrativa, es decir, fuera de los casos permitidos por la ley, como aquí se prevé.

La intención del Grupo Socialista es precisar que esa situación concreta de irregularidad legal o administrativa es una situación que debe encontrar solución por cauces distintos a los del Código Penal, y que el Código Penal debe preocuparse sustancialmente de aquellas situaciones en las cuales haya un dolo o intencionalidad de alguna manera ligado al conjunto de preceptos que integran esta modificación que estamos aprobando.

Por eso, nosotros proponemos, frente a la redacción actual, el siguiente texto: «La tenencia de sustancias o aparatos explosivos, inflamables o asfixiantes, así como su fabricación, transporte o suministro de cualquier forma, fuera de los casos permitidos por la ley, y con propósito delictivo, será castigada con la pena de prisión mayor», etc.

De esta manera nos encontraríamos que las meras situaciones de irregularidad administrativa no tendrían una solución punitiva o penal, sino una solución administrativa, en muchos casos correspondiente a Ordenanzas municipales, y que la situación de intencionalidad en el sujeto activo del delito sería la predeterminante de la configuración del tipo penal.

La presencia, por tanto, del dolo en este tipo cerraría la posibilidad de implicar o de acusar a personas que no han tenido intencionalidad de ningún modo delictiva en la situación irregular en la que se encuentran. En este sentido, el Grupo Socialista propone para y simplemente la incorporación, después de la expresión «fuera de los casos permitidos por la ley», de las palabras «y con propósito delictivo». El resto del artículo quedaría como está.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda? (Pausa.) ¿Algún turno a favor del texto del dictamen? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista que, si se ha entendido bien, únicamente introduce la expresión «y con propósito delictivo» al texto del dictamen, a continuación de «fuera de los casos permitidos

por la ley». ¿Es eso correcto? (Asentimiento.) Queda, por tanto, retirada la otra enmienda que se había formulado.

Vamos a proceder a la votación de la citada enmienda. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 238; en contra, 11; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 5.º

Vamos a proceder ahora a la votación del resto del texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 247; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º

En relación con el artículo 6.º, hay una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, cuyo representante tiene la palabra para mantenerla. Artículo 6.

El señor CUERDA MONTROYA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, lo que el Partido Nacionalista Vasco pretende con su enmienda es la supresión del artículo 265 del Código Penal. El proyecto de ley remitido por el Gobierno da una nueva redacción a este artículo 265 del Código Penal, pretendiendo establecer, por vía penal, la disolución de aquella asociación en la que se dieran las circunstancias previstas en el artículo 265.

Nuestra oposición a mantener —puesto que esta figura no es insólita en nuestro reciente Derecho Penal— la disolución de una asociación por vía penal, atribuyendo esta competencia a la Jurisdicción penal ordinaria, es porque nos parece que aquello no es correctamente posible. La Jurisdicción penal, como Sus Señorías conocen perfectamente, tiene como finalidad establecer, mediante la correspondiente pena, el reproche social que merezca la conducta de determinadas personas físicas, no persona colectiva o jurídica. Y el propio Código Penal, en su artículo 27, establece la relación exhaustiva, excluyente, de aquellas

penas que es posible imponer a las personas físicas, repito. La jurisdicción penal, por consiguiente, actúa mediante sentencias de carácter condenatorio, no de carácter declaratorio o constitutivo; y cuando se trata, evidentemente, de la disolución de una asociación, nos parece que ello es absolutamente extraño al ámbito penal.

No solamente no nos oponemos, sino que estamos absolutamente de acuerdo con que a los responsables, directivos de cualquier tipo de asociación en los que se den las circunstancias previstas en este artículo 265, de tenencia o depósito de armas, municiones, explosivos, etc., que naturalmente se les inculpe y se les imponga la sanción, la pena adecuada. Pero creemos que es absolutamente heterodoxo, desde el punto de vista penal, el que sea esta Jurisdicción penal ordinaria la que tenga la facultad de disolver una asociación, cuando se den estos o cualesquiera otros supuestos.

El derecho de asociación es evidentemente un derecho de rango fundamental, de rango constitucional, y cuando estamos hablando de la privación de este derecho por vía de disolución, pensamos que lo que se está imponiendo es, efectivamente, una pena a una persona jurídica, lo cual no es tolerable desde el punto de vista de una adecuada dogmática penal.

La disolución de una asociación debe tener su cauce adecuado, puesto que estamos protegiendo un derecho fundamental, bien en la vía contencioso-administrativa o incluso ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, pero pensamos que en modo alguno la disolución de cualquier tipo de asociación, por cualquier motivo o concepto, puede ser competencia de la Jurisdicción penal.

Por ello, nuestra enmienda se reduce a eliminar este elemento que distorsiona toda la temática penal, y a eliminar, en definitiva, de nuestro Código Penal este pretendido y proyectado artículo 265.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda? (Pausa.)

A continuación existe otra enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista. Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 6.º del proyecto de ley que estamos debatiendo señala que los depósitos de armas, municiones o explosivos, establecidos en nombre o por cuenta de una asociación, determinará la disolución de ésta para todos los fines, tanto si dichas armas, municiones o explosivos se encuentran en su domicilio como fuera de él.

Hemos oído muy atentamente las explicaciones del representante del Partido Nacionalista Vasco, que tiene presentada una enmienda similar a la nuestra, pidiendo la supresión. Quizá las razones expuestas desde la tribuna no son las razones que el Grupo Socialista tiene a estos efectos para pedir la supresión.

Efectivamente, existen dos razones que no han sido expuestas: una, que las personas jurídicas no pueden ser sancionadas penalmente. En pura dogmática penal es cierto, pero eso plantea graves problemas en la práctica, porque tengo que recordar a Sus Señorías que otra cosa hubiera sucedido si determinadas personas jurídicas —y no me refiero a las que prevé este Código, sino a otras— pudieran haber sido sancionadas por irregularidades o delitos de tipo urbanístico o de tipo de delitos monetarios, y es conveniente que nuestro Código Penal se acostumbre a superar la dogmática jurídica y acercarse a la realidad y a las asociaciones, corporaciones, compañías o sociedades que cometan delitos, sancionarlas con la disolución, con una declaración de haber cometido tipos de ilicitud o de ilegalidad.

Por tanto, ese primer argumento de dogmática jurídica, siendo cierto, no sería suficiente, porque habría que forzar para el futuro interpretaciones distintas, más beneficiosas para el conjunto de los ciudadanos que no forman parte de asociaciones delictivas, como es este caso, o de grandes compañías que muchas veces cometen delitos, aunque no sean delitos de terrorismo tal y como aparecen aquí mencionados, pero sí otro tipo de delitos.

Se nos señala también que la disolución de asociaciones no debe ser competencia de la jurisdicción ordinaria y más concretamente de los tribunales penales. Tampoco en

este punto coincidimos, por cuanto si no es competencia de la jurisdicción penal o de los tribunales, no puede ser más que competencia de la autoridad gubernativa, lo cual es regresivo desde nuestro punto de vista, porque ya en un proyecto de ley aprobado en esta Cámara, el de Partidos Políticos, se señalaba que la disolución o declaración de ilegalidad era competencia de los tribunales; y en eso estuvimos todos de acuerdo y aquí se trata de reflejar ese mismo principio.

Los tribunales, el juez ordinario penal, tiene competencia para declarar la ilicitud y la consiguiente disolución, y sólo él, tras un proceso, en el que, con las debidas garantías, sean oídas todas las partes implicadas.

La petición de supresión que hace el Partido Socialista se orientaría por otros extremos que yo calificaría, unos, de tipo formal y otros de fondo. En los de tipo formal, en el sentido de entender que este artículo 265 que estamos modificando no debería ser sistemáticamente colocado en este proyecto de ley, sino trasladado al proyecto de ley que nos ocupará en breve, de modificación del Código Penal en materia de libertad de reunión, asociación, etc. En ese proyecto de ley que se está debatiendo en la Comisión de Justicia sería necesaria una tipificación de qué asociaciones son ilícitas, ilegales, para, consiguientemente, pedir la disolución de tales asociaciones. Y en ese sentido es allí y no aquí donde sistemáticamente iría mejor colocado el precepto. Después existen algunas razones de fondo.

En efecto, el artículo 265 que estamos discutiendo, tal como aparecía en el Código Penal que ahora reformamos, señalaba que cuando ese depósito de armas, municiones o explosivos fuere habido en el domicilio de una asociación, serán responsables, tanto los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social como los miembros de la junta directiva de la asociación, salvo que por unos u otros se justifique plenamente que no tenían conocimiento del depósito. Aquí aparece la disolución de la asociación sin más requisitos, y parece una disolución automática en el momento en que se encuentre un depósito de armas.

¿Qué sucedería con las personas físicas conectoras del depósito, que han producido ese

depósito y que saben que lo tienen? Que serían castigadas por el artículo 264 anterior, en el que, por una enmienda socialista, se ha introducido la expresión «propósito delictivo». Si no se tiene propósito delictivo no hay sanción. En este caso nosotros pediríamos la supresión de este artículo 6.º, por entender que debe ir al proyecto de ley de modificación del derecho de asociación y tipificación de las asociaciones ilícitas, y que es más correcto aquí, en este proyecto, sancionar por el artículo anterior a las personas físicas responsables.

En todo caso, si quedara claro que la disolución de la asociación requiere previamente una declaración judicial de ilicitud; que la expresión «establecidos esos depósitos de armas y municiones en nombre o por cuenta» quiere decir con conocimiento de la asociación —porque o los establece la asociación o se establecen por cuenta de una asociación—, nosotros entenderíamos que podría mantenerse el precepto tal como está aquí, aunque, sistemáticamente, no fuera correcto. Lo que nos importa, más que la sistemática o las razones formales, es que se solucionen los problemas de fondo.

La declaración de ilicitud judicialmente es previa a cualquier disolución de asociación. No puede existir disolución automática de asociación. En ese sentido se hace necesario un proceso en que se aprecie la existencia del depósito, que ese depósito ha sido en nombre o por cuenta de, y una declaración judicial de ilicitud de la asociación y su consiguiente disolución, en tal caso.

El Grupo Parlamentario Socialista mantiene su enmienda de supresión por las razones apuntadas, salvo que desde los bancos de la Cámara y por algún Grupo Parlamentario se propugne una solución que cuente con estos principios que nosotros hemos apuntado. En caso contrario, el Grupo Socialista, aun por razones distintas, pedirá que se someta a votación su enmienda de supresión.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si aplicásemos la regla de tres en materia de empleo del tiempo disponible en el Pleno y en función, también, del tiempo invertido por el señor Sotillo en su brillante intervención, para defender una enmienda de una sola palabra que dice «supresión», y lo pusiéramos en interrelación con la enmienda que debo defender, que tiene tres renglones, me temo que tendría que amenazarles a Sus Señorías con una amplia y extensa intervención, y no es éste mi propósito.

El señor Sotillo, en la inteligente defensa de su enmienda, en realidad, ha venido a formular una crítica que tiene puntos de razón, que tiene aspectos en los que se acredita que la técnica legislativa puesta de manifiesto en la redacción del artículo 6.º de la ley que nos ocupa no es todo lo depurada que sería de desear, y, evidentemente, nuestro oficio de legisladores nos obliga a utilizar el trámite, en esta ocasión el del Pleno de la Cámara, para intentar ir a una fórmula mejor en Derecho.

En consecuencia, este Grupo Parlamentario que tengo la satisfacción de representar tiene presentada a la Mesa, desde la última sesión en la que se pensó que iba a haber oportunidad de defenderla, una enmienda «in voce» de la que tiene conocimiento el Grupo Parlamentario Socialista y en particular el señor Sotillo, que creo que viene a recoger, al menos en lo sustancial, las preocupaciones justas que albergan los señores Diputados de los bancos socialistas.

Es cierto, es absolutamente cierto, que la redacción del artículo 6.º de la ley que nos ocupa, en cuanto supone una nueva redacción del artículo 265 del Código Penal, podría ser interpretada como un supuesto de disolución automática «ipso iure» de una asociación. Esto sencillamente se da de bruces con el artículo 20 de lo que hoy es algo más que un proyecto de Constitución; que es prácticamente un texto constitucional, sólo a falta de ser sometido a la segura ratificación del pueblo español, en el cual se prevé que toda disolución de una asociación requerirá declaración judicial expresa al efecto.

El artículo que nos ocupa es, evidentemente, heredero de una gestación que se remon-

ta en el tiempo, probablemente, a un acto anterior a aquel en el cual se dio definitiva redacción al artículo de nuestra Constitución, que versa sobre el derecho de asociación.

Por otra parte, el hecho de que se puedan tipificar conductas de almacenamiento o depósitos de explosivos que no tienen un propósito delictivo supondría una extensión del tipo penal que nos ocupa que no pretende nuestro Grupo Parlamentario.

Por tanto, para ser breve y coherente con la promesa que en este sentido he hecho al inicio de mi intervención, nosotros sugerimos una enmienda «in voce» que, siendo realmente coherente con lo que tiene previsto a estos efectos el Reglamento de la Cámara, cumpla una función transaccional con las diversas posiciones manifestadas por los distintos Grupos Parlamentarios. Dice literalmente lo siguiente: «El artículo 265 quedará redactado en estos términos: “Los depósitos de armas, municiones o explosivos establecidos en nombre o por cuenta de una asociación con propósito delictivo determinarán la declaración judicial de ilicitud y su consiguiente disolución”».

Entendiendo que con ello se da una redacción más justa y técnicamente más perfecta al precepto que nos ocupa, solicitamos para esta enmienda «in voce» el voto unánime de la Cámara. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de esta enmienda «in voce»? (Pausa.)

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE: Señor Presidente, señores Diputados, muy brevemente para decir que, estando de acuerdo con las razones que ha expuesto el señor Sotillo y con las que ha manifestado después el señor Alzaga, sin embargo hay una parte de su enmienda «in voce» con la que no podemos estar de acuerdo, y puesto que estamos en un trámite en el cual es posible tratar de seguir proponiendo enmiendas «in voce» que traten de armonizar las posturas de los distintos Grupos Parlamentarios, yo diría que estaríamos de acuerdo con la enmienda «in voce» del señor Alzaga, con la única supresión de la frase «con propósito delic-

tivo», porque entendemos que el introducir un elemento de intencionalidad en la tenencia o depósito de armas, explosivos, etc., hará muy difícil, por no decir imposible, la prueba, y, por tanto, el determinar la objetividad del delito.

Fue justamente por esta razón por la que antes también votamos en contra de la enmienda del Grupo Socialista, porque entendíamos, cuando se hacía referencia al artículo 5.º, que establecer ese ánimo de delito es extraordinariamente difícil —todos lo sabemos— en el orden procesal y que, por tanto, debilita tan sustancialmente la figura delictiva que establecer este elemento de intencionalidad como absolutamente determinante de esa figura la haría, en la mayoría o en la casi totalidad de los casos, prácticamente ineficaz.

Por tanto, estamos de acuerdo con que, efectivamente, haya una declaración expresa de ilicitud de la asociación, pero propondríamos como enmienda «in voce» la misma que ha hecho el señor Alzaga con la supresión de la frase «con ánimo delictivo».

Esta es, señoras y señores Diputados, nuestra propuesta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no esperaba este modesto Diputado que tan breve enmienda «in voce» resultase tan animada. *(Risas.)*

Voy a ser enormemente breve. Nosotros hemos escuchado con la mayor atención, aunque haya tenido que ser de pie, en una esquina, a nuestro compañero el señor de la Fuente su, como siempre, brillante y, desde una perspectiva jurídica, bien fundada intervención.

Nosotros no creemos que se vacíe de contenido punitivo, de posibilidades sancionadoras la nueva redacción del artículo 265 que nos ocupa.

Nos preocupa, por remontarnos un poco al proceso racional que nos ha llevado a esta redacción que sometemos a la Cámara en la tarde de hoy, que por razón de la posesión de una industria de carácter químico, de la

necesidad incluso —qué sé yo— de almacenar equis bidones de gasolina, que pueden ser explosivos, en circunstancias análogas nos encontrásemos con que la antigua redacción pudiera suponer que esa persona, si no tuviese absolutamente en regla unas autorizaciones administrativas, que incluso en ocasiones no están previstas en nuestro Derecho para determinados productos, se viese automáticamente incurso en un precepto penal cuya pena tiene la gravedad que Sus Señorías conocen, sin dar posibilidad el Juez de sancionar esa conducta. Es decir, nos encontraríamos con un supuesto objetivo, con un delito formal, con una pena automática.

Al proponer el señor de la Fuente que se suprima el inciso que UCD sugiere: «con propósito delictivo», bajo cuya condición estaría dispuesto, según nos ha dicho, a sumarse a nuestra enmienda, lo único que hace es subrayar un aspecto que forma parte de toda realidad delictiva, que es la voluntad de cometer el delito, que es un dolo, que incluso es un dolo genérico, un dolo específico. Lo que nosotros estamos haciendo es subrayar que se tiene que tratar de una conducta dolosa y que el mero almacenamiento en una fábrica, en unos determinados almacenes, etc., de unas sustancias, sin más, por parte de ciertas personas con ánimo de lucro o por razones comerciales, etc., nunca puede ser objeto del delito que nos ocupa.

Hay que tener en cuenta —y UCD lo tiene— que la persecución de estos delitos se debe hacer con el máximo rigor, pero siempre con absoluta vigilancia del pleno mantenimiento del principio de seguridad jurídica, que es connatural a todo Estado de derecho.

Pensando en esa seguridad jurídica, UCD, lamentándolo mucho, porque nos hubiera sido muy grato que esta enmienda «in voce» fuera aprobada por unanimidad, no puede aceptar la enmienda «in voce» a la enmienda «in voce» que ha efectuado el señor de la Fuente y que, no obstante, agradecemos.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Nos encontramos con que esta interpretación extensiva que la Presidencia y la Mesa venían haciendo de las enmiendas «in voce», cosa que en el Reglamento actual era dudosa para el Pleno y

que, sin embargo, después de ser acordado por la Junta de Portavoces hemos venido admitiendo, nos plantea situaciones como esta en que nos encontramos ahora, en que hay varias enmiendas y enmiendas «in voce», como decía ahora el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, a enmiendas «in voce». Tenemos, entonces, que proceder a determinar cuáles van a ser las votaciones. Hay una votación, si no se retira, que corresponde a las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco y el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que supone la absoluta supresión de este artículo.

¿El Grupo Parlamentario Socialista mantiene esa enmienda?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para aclarar la complicación reglamentaria, y teniendo en cuenta que la enmienda «in voce» planteada por Unión de Centro Democrático —si la enmienda que ha hecho el señor De la Fuente satisface, a su vez, los requisitos que el señor Sotillo ha planteado— era nuestra posición y la justificación de nuestra enmienda, la retiramos y anunciamos que votaremos a favor de la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco mantiene la enmienda?

El señor CUERDA MONTOYA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces tendremos que proceder, primero, a votar la enmienda de supresión formulada por el Partido Nacionalista Vasco. Posteriormente, la enmienda formulada (y que ha sido aceptada ahora por el Grupo Parlamentario Socialista) por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Y finalmente, si mantiene el Grupo Parlamentario de Alianza Popular su enmienda, la tercera posibilidad.

Esto es, yo creo, un procedimiento flexible, pero vamos a ver si salimos de él. Primero vamos a proceder a votar la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; en contra, 136; a favor, 24; abstenciones, 92.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de supresión formulada por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco.

Vamos a proceder ahora a votar la enmienda del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que es la que más se separa del texto del dictamen, es decir, la enmienda del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático con supresión de la frase «con propósito delictivo». La enmienda, en definitiva, que ha formulado ante la Cámara el Grupo Parlamentario de Alianza Popular es la que vamos a votar.

El señor DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE: Señor Presidente, entiendo que la enmienda de Unión de Centro Democrático se separa más del texto del dictamen que la enmienda de Alianza Popular. Encuentro, en consecuencia, que debe ser votada previamente la enmienda del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático y, si fuera aceptada, no habría necesidad de votar la del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Entonces, si no es aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, se mantendría la enmienda de Alianza Popular?

El señor DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE: Se mantendría la enmienda de Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación de la enmienda de Unión de Centro Democrático. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 229; en contra, 12; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, y no se somete a votación la otra enmienda.

Artículo 7.º Procedemos entonces, si no hay solicitud de palabra para explicación de voto, al examen del artículo 7.º

Han sido retiradas todas las enmiendas formuladas en su día, por lo que podemos proceder a la votación del texto del dictamen.

El señor CUERDA MONTOYA: Como nuestra enmienda al artículo 8.º ha sido retirada por nuestra parte, cabe la posibilidad de votar conjuntamente el artículo 7.º y el 8.º

El señor PRESIDENTE: No, porque hay otra enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 8.º De manera que no se puede proceder a la votación conjunta, a no ser que sea retirada.

El señor SOLE BARBERA: No se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación del artículo 7.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 247; a favor, 243; abstenciones, cuatro.

Artículo 8.º El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º En relación con el artículo 8.º existía una enmienda del Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco, que la ha retirado, y otra del Grupo Parlamentario Comunista, cuyo representante tiene la palabra para defenderla.

El señor SOLE BARBERA: Con la más estricta brevedad, para defender una enmienda al artículo 8.º del proyecto, que dice lo siguiente: «El delito previsto en el artículo anterior será castigado con la pena de prisión mayor en su grado máximo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurriere el culpable: 1.º, si se hubiera exigido rescate o impuesto cualquier otra condición para ponerla en libertad».

Se trata, señoras y señores Diputados, de defender una enmienda sin excesivo optimismo —ésta es la verdad— y además casi seguros de que no convenceremos a Sus Señorías. En este momento se trata de sentirse estricta y responsablemente un jurista que de-

fiende unos criterios que entiende que no pueden ser calificados de puristas, pero que constituyen un esfuerzo, por lo menos respetable, de mejorar el texto de la ley.

Los motivos, y voy a resumirlos lo más concretamente posible, son los siguientes: El artículo 8.º, al establecer en el texto del proyecto una forma de penalidad que dice: «...de prisión mayor en su grado máximo a reclusión menor en su grado medio...», tiene efectos de retroceso en relación con un proyecto de ley que, si es loable en el aspecto técnico, yo no me atrevería a calificar de progresivo; me refiero a lo que dice en su exposición de motivos la introducción al Código Penal del año 1944, en que se suprimen las penas de uno a dos grados y las penas compuestas por grados de delito de diferentes clases de sanciones, y aquí se reintroduce, de forma reprochable en Derecho, un preocupante retroceso innecesario en el aspecto puramente técnico.

Esta es la primera de las cosas que teníamos que decir sobre el contenido del artículo 8.º

En segundo lugar, en la forma de penalizar la figura concebida en el artículo 481, con todas sus peculiaridades, con toda la necesaria sanción de orden penal que a figuras delictivas de este tipo corresponde, nos encontramos en el proyecto con que la mencionada figura delictiva aparece penada con un rigor para nosotros peligroso y excesivo, ya que se la considera equivalente a la penalidad que corresponde al homicidio.

Finalmente, señoras y señores Diputados, habréis observado que en nuestra enmienda proponemos la supresión del concepto «o fuebre consecutivo a un delito contra la propiedad», porque entendemos que con la expresión «rescate o impuesto cualquier otra condición» todas las posibilidades y todo el abanico de formas de contemplar este delito aparecen recogidas en forma suficiente. Se trata de un simple concurso material entre los dos delitos que estamos contemplando, lo que es, desde un punto lógico, absolutamente inoperante y absolutamente recusable, dentro de los conceptos que debemos establecer en el Código Penal. Pero esto no significaría, señores Diputados, dejar esta forma delictiva, incluso como aparece recogida en el precepto, sin sanción, porque en los artículos 501, nú-

mero 5 y 511 del Código Penal encontramos de forma definitiva y concretamente sancionadas las figuras que nosotros pedimos que desaparezcan de este artículo una vez más. Señoras y señores Diputados, estamos haciendo una ley que no tiene la excusa de decir que ya arreglaremos o le daremos la debida forma legal cuando modifiquemos el Código Penal, porque estando seguros de que tan ilustres juristas como Sus Señorías harán un Código Penal que será la admiración de los siglos, en este momento estamos haciendo una ley que no nos gusta.

Gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Algún turno a favor del texto del dictamen? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Pasamos a la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 8.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 24; en contra, 132; abstenciones, 95.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda. Vamos a proceder a votar el texto del dictamen.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 249; a favor, 235; en contra, uno; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º del texto del dictamen.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de ella si es para una cuestión de orden.

El señor ALZAGA VILLAAMIL (desde los escaños): Brevisísimamente, señor Presidente. Varios Grupos Parlamentarios hemos tomado conciencia de que, por error material, se ha producido la reiteración literal de lo que es

el segundo párrafo del artículo 1.º como tercer párrafo del artículo 7.º, lo cual se debe a que una enmienda que en su día presentó, en fase de Ponencia y Comisión, el Grupo Socialistas de Cataluña, ha sido admitida en dos artículos. Consultado el Grupo en su día proponente, el Grupo Socialista y nosotros mismos creemos que, aunque este error podría ser solventado en el Senado, viene a afeor la presentación de la ley, y lo que proponemos es que se tenga por no dicho, o inexistente, en suma, el tercer párrafo del artículo 7.º, y que conste así en acta, si la Cámara lo estima pertinente. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Sus Señorías aprecian algún inconveniente en proceder a esta rectificación técnica? (*Pausa.*) Que se proceda, entonces, a rectificar el error advertido.

Al artículo 9.º hay una enmienda del Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco, cuyo representante tiene la palabra.

Artículo 9.º

El señor CUERDA MONTOYA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda, que coincide con otras enmiendas formuladas por los Grupos Socialistas y Comunistas del Congreso, hace referencia a la eliminación o supresión de este artículo 9.º, en el que se pretende introducir una nueva figura que Vuestras Señorías conocen ya perfectamente a través de la lectura del proyecto.

Realmente, como todo lo que este Diputado pueda hacer constar en este momento, sin duda alguna, va a ser ratificado o ampliado con una mayor autoridad que la que yo tengo, mi intervención va a quedar reducida únicamente a señalar nuestra discrepancia con la introducción de este nuevo tipo penal del artículo 481 bis, fundamentalmente habida cuenta de lo que supone la introducción de un tipo que es una reiteración, puesto que basta con el que ya existe hoy en propio Código Penal. En el artículo 480 claramente se tipifica una conducta que es exactamente la misma que ahora se pretende de nuevo introducir. El que proporcionase lugar para la ejecución del delito es una situación absolutamente prevista en el Código Penal, en el artículo 480, y esta introducción en un nuevo

precepto pensamos que es una redundancia no solamente inútil o superflua, sino recusable en todos los sentidos.

Evidentemente, la facilitación de esta circunstancia, que supone la pretensión del Gobierno de introducir un nuevo artículo, tiene su encaje, perfectamente puede tenerlo, dentro de los grados de participación en el delito, y si esto fuera así abundaríamos aún más en nuestra opinión de que no es en absoluto necesario este precepto, que introduce una perturbación grave dentro de la técnica penal de nuestro Código, y, por ello, desde ahora subrayando las razones de nuestros queridos compañeros y amigos socialistas y comunistas y mantenemos nuestra enmienda de supresión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda? (Pausa.) Pasamos entonces al examen de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

El representante del Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, evidentemente, las razones expuestas en Comisión por tres Grupos Parlamentarios que solicitábamos la supresión del precepto son idénticas. El tipo penal introducido por el proyecto del Gobierno es un tipo que no es nuevo. Nos ha recordado algunos tiempos anteriores, porque tengo aquí el artículo 6.º del Decreto-ley de 26 de agosto de 1975 de la Jefatura del Estado sobre normas para prevención y enjuiciamiento de delitos, más conocido por Decreto-ley antiterrorista, y del cual el proyecto del Gobierno parece, más o menos, una copia literal.

De alguna manera la intención de sancionar o de prever en el Código Penal el tipo que aquí se contempla se podría haber solucionado encontrando una fórmula que dijera exactamente lo que se debe decir y no lo que no se debería decir, porque tal como aparece el precepto es realmente una norma en blanco, según la cual los lugares especialmente preparados para la eventual comisión de delitos es un concepto tremendamente vago.

En la Comisión ya dijimos que si el precep-

to tal como estaba se mantenía, nosotros tendríamos que pedir su supresión, como ha manifestado también el Grupo Parlamentario Vasco. No obstante, nos atreveríamos a proponer una fórmula que podría conciliar los aspectos que el tipo penal plantea.

La fórmula que paso a leer sería la siguiente: Se introduce un nuevo artículo con el número 481 bis, redactado como sigue:

«El que construyere o acondicionare lugares con el propósito de cometer el delito a que se refiere el artículo 480 será castigado con la pena de prisión menor».

Segundo párrafo: «Igualmente será castigado con la pena de prisión menor el que construyere o acondicionare lugares con el propósito de proporcionarlos a otros para la comisión del delito a que se refiere el artículo 480».

Tercer párrafo: «El que por cualquier título tuviere a su disposición los lugares a que se refieren los párrafos anteriores, si no lo pusiere en conocimiento de las autoridades en el término más breve posible desde el momento de su adquisición, será castigado con la pena de arresto mayor».

La fórmula contempla tres supuestos que se deben distinguir: Primer supuesto. Que quien construye o acondiciona lugares tiene el propósito, la intencionalidad, el dolo específico de cometer el delito a que se refiere el artículo 480; es decir, secuestro o detención ilegal.

El segundo párrafo prevé el supuesto de quien construye o acondiciona esos lugares con el propósito o intención, no de utilizarlos él, no de cometer él el delito, sino de proporcionarlos a otras personas de las cuales se sabe que van a cometer el delito a que se refiere el artículo 480.

El tercer párrafo contempla al que no ha construido o acondicionado, pero tiene a su disposición esos lugares y, sabiéndolo, no lo pone en conocimiento de las autoridades en el término más breve posible desde el momento de la adquisición, en cuyo caso la sanción técnicamente debe ser menos que en los casos anteriores, porque en este supuesto pueden concurrir determinadas circunstancias, que normalmente concurren, que no son las mismas, al menos así tipificadas, que las contempladas en el primero y segundo párrafos,

La intención al presentar esta posible alternativa es precisar, por un lado, mucho más el tipo penal, concretar qué tipo de intención o dolo debe existir en las personas responsables, suprimir todo aspecto de vaguedad o de imprecisión en los términos del actual artículo 9.º, y de esa manera obligar a una interpretación y a una aplicación práctica coherente con el sistema que queremos introducir en esta reforma del Código Penal. El Grupo Parlamentario Socialista cree que esta fórmula podría satisfacer la exposición de aquellas críticas que tanto los socialistas como los compañeros del Grupo Parlamentario Vasco y del Grupo Parlamentario Comunista manifestamos en Comisión. En este sentido, creemos que si los tres Grupos de la oposición manifestaran su criterio de que la fórmula es útil para solucionar todos los problemas prácticos, el Grupo Parlamentario Socialista plantearía su fórmula alternativa, pondría a votación esta fórmula alternativa y retiraría la enmienda de supresión, en el bien entendido que no se trata con esta fórmula de querer introducir un tipo penal que nosotros hemos criticado largo tiempo, porque con las precisiones que aquí se establecen cualquier lector poco iniciado, cualquier Tribunal, por muy iniciado que esté, sabrá perfectamente circunscribir el tipo penal a los supuestos de hecho que en él se deben contemplar, y no a ninguno más que no se debe contemplar en este tipo penal. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno en contra de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.) El representante del Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, excusen nuestro empecinamiento en distraer su atención. Está claro que no lo hacemos por el éxito que estamos obteniendo en nuestras enmiendas anteriores y suponemos que ésta tendrá el mismo desastroso final que han tenido las otras.

Lamentamos no poder aceptar la proposición efectuada por nuestros compañeros del Grupo Socialista, porque entendemos que en este momento estamos ante un problema de

fondo que no resuelve su bien intencionada e incluso, en determinados aspectos, aceptable enmienda. Nosotros entendemos que aquí hay unas contradicciones latentes y que éstas no pueden soslayarse. Tenemos que enfrentarnos definitivamente con el fondo del problema. Señoras y señores Diputados, en la exposición de motivos de este proyecto de ley se afirma que lo que estamos contemplando —que en definitiva es aquello que los periódicos y la gente de la calle llama cárceles del pueblo— son actividades preparatorias inconcretas y, normalmente, impunes. Entonces, lo que pretendemos con este precepto es buscar una forma de punidad, una forma de sanción a estas figuras delictivas. Pero estas figuras delictivas vienen contrastadas, porque en la propia exposición de motivos se afirma con precisión y con rigor jurídico que por constituir meros actos ejecutivos iniciales de otro delito no deben ser sancionadas. Confesamos nuestra ignorancia en esta situación y afirmamos que para nosotros es absolutamente inadmisible. La figura que contemplamos constituye, con todo el rigor de la palabra, una forma de tentativa de delito y, como tal tentativa, debe ser única y exclusivamente apreciada de esta forma. Constituye una tentativa, y mientras no se inicie y no se lleve a término, mientras no se consuma el delito principal, esto constituye una tentativa, y en el momento en que se ha producido, en el momento en que se ha ejecutado, en el momento en que se han realizado los actos necesarios para que el verdadero delito se convierta en realidad, esto es nada más y nada menos que un acto de cooperación con el delito principal, un acto de cooperación, si queréis, que convierte al que haya construido aquellas edificaciones de las que estamos hablando en un cooperador necesario. Lo primero es una tentativa y lo otro es un acto que va exclusivamente ligado al acto principal. Esta es la realidad y éste es el sentido de nuestra enmienda. E insisto nuevamente en que lamentamos no poder aceptar la propuesta que se nos ha hecho y haber defendido (no a fondo, sino en la forma humilde y sencilla en que vengo defendiendo nuestras enmiendas) nuestros propios puntos de vista. Como enmienda «in voce», señoras y señores Diputados, entiendo que de aquí en adelante lo que debemos hacer,

cuando pidamos una autorización de obras a nuestros anacrónicos y antidemocráticos ayuntamientos, es acompañar una declaración jurada de que cualquier habitación que hagamos en nuestra casa no la haremos servir ni como tentativa ni como realidad de ejecución para una futura edificación que pueda servir al delito del que estamos hablando.

En resumen, mantenemos nuestra enmienda y queremos que se ponga a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* En relación con el texto del dictamen para este artículo 9.º, ¿algún turno a favor? *(Pausa.)* ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Vamos a proceder entonces a las votaciones. ¿El Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco mantiene su enmienda?

El señor CUERDA MONTOYA: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, tal como ha dicho en su intervención el Diputado señor Sotillo, nosotros condicionábamos la enmienda «in voce», que era una enmienda de concordia, a su aceptación por los otros Grupos Parlamentarios de la oposición. En las circunstancias de la manifestación del Grupo Parlamentario Comunista y del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, retiramos la enmienda «in voce» y mantenemos también nuestra enmienda de supresión.

El señor PRESIDENTE: Conforme. Tiene la palabra el representante de UCD.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Aunque no habíamos utilizado la posibilidad de un turno en contra, a la vista de esta manifestación, si el señor Presidente tiene a bien concedérmolo...

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No es el momento.

El señor PRESIDENTE: Procesalmente no es el momento. Quizá en la explicación de voto.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: En la explicación de voto podremos explicar no sé si la derrota tremenda que decía el Grupo Comunista o la nuestra. Pero lo que quería era dar argumentos a la Cámara en un momento que es el único que entiendo que tengo.

Nosotros partíamos de la hipótesis de que se iba a votar una enmienda «in voce» presentada por el señor Sotillo y defendida con una serie de argumentos. Resulta que esto se modifica. Tácitamente se nos viene a decir que va a haber apoyo a la enmienda de supresión que acaba de defender el señor Solé Barberá.

Ante esta circunstancia, creemos que políticamente la necesidad de oponernos a esa enmienda es mayor que la que había hace unos minutos en que creíamos que podría ser una pérdida de tiempo.

Insistimos, por lo tanto, en hacer uso de la palabra por dos minutos.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: El señor Sotillo ha dejado muy claramente establecido que la enmienda «in voce» se mantendría si tenía el apoyo del resto de los Grupos de la oposición.

Después, el señor Solé Barberá ya ha dicho que no estaba de acuerdo con ella. Entonces, UCD ha tenido posibilidad de haber intervenido.

No es procesalmente el momento. No nos parece serio que, habiendo habido varias posibilidades de intervención, se intente saltar el Reglamento. Y solicitamos de la Presidencia que no se conceda la palabra para un turno que está fuera del Reglamento.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia consultará a la Mesa para decidir esto sobre la marcha. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: La Presidencia, después de oír a la Mesa y después de tener en consideración que el procedimiento de enmiendas «in voce» es un procedimiento absolutamente fuera del Reglamento, no contra el Reglamento, pero sí fuera del Reglamento, con una interpretación extensiva y amplia para intervención de todos los Grupos Par-

lamentarios que lo han querido hacer, decide que procede el turno en contra.

Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático para mantener su turno en contra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Benévolo señor Presidente, benévolos señores de la Mesa, señoras y señores Diputados, que se van a ver decepcionados después del clima de expectación creado por esta intervención de mi buen amigo el señor Peces-Barba.

Nosotros, que no habíamos oído, quizá por mala acústica de la Cámara, la cláusula suspensiva que por lo visto contenía la intervención del señor Sotillo, sin embargo hemos escuchado con la máxima atención sus argumentos que básicamente eran los de afirmar que en los términos en que venía redactado el precepto correspondiente del proyecto del Gobierno faltaba un elemento básico, que es un ingrediente que hemos venido a sumar a otros tipos anteriores que ha aprobado esta Cámara hace unos minutos, a saber, el de la intencionalidad, y que, incorporado ese ingrediente de la intencionalidad en los términos hábiles en Derecho, que en una perfecta redacción en la enmienda que ha presentado el señor Sotillo se hacía, estábamos perfectamente a cubierto de que se planteasen las vicisitudes con las que nos amenazaba el señor Solé Barberá a la hora de hacer obras en chalés y pisos particulares.

Yo lamento tener que discrepar por entero de la tesis del señor Solé. Este no es un supuesto de tentativa en el sentido técnico del verbo. Este es un supuesto que, en primer lugar, está en cierta medida ya inmerso, al menos en lo que supone de principio de defensa de un bien jurídico a proteger penalmente, en el apartado 2 del artículo 480, cuando, tratando de las detenciones ilegales, se dice que «en la misma pena incurrirá el que proporcionar el lugar para la ejecución del delito». Pero es que el proporcionar el lugar cuando el lugar es un lugar «ad hoc», un lugar idóneo, cuya razón de construcción y de existencia es precisamente la de servir para la comisión del delito, cobra autonomía punitiva suficiente.

La tenencia de armas, señor Solé Barberá, como usted sabe mejor que yo, porque es

más experto que yo en la práctica del Derecho Penal, no es una tentativa de delito, aunque con ese arma se pueda cometer un delito de homicidio o de lesión, porque esa tenencia ilícita supone la posibilidad en tales términos de la comisión de un delito que se tipifica y adquiere naturaleza propia de realidad delictiva, adquiere autonomía como tipo singular.

En consecuencia, nosotros entendemos que hay que ser enormemente coherentes con la voluntad política de combatir el terrorismo y hay que ser enormemente realistas a la hora de saber lo que se combate, en qué consiste, cuáles son los tipos de acciones que se ejecutan, de qué medios se valen y cómo se desarrolla, en definitiva, la actividad penal, la actividad terrorista, a la que queremos salir al paso. Y es preciso que nosotros vengamos a hacer —como otras Cámaras legislativas han hecho— una tipificación del supuesto de las llamadas por la prensa, como decía muy bien el señor Solé Barberá, cárceles del pueblo, porque una de las técnicas del terrorismo o de las guerrillas urbanas, etc. (no siempre se tiene que practicar con ello el terrorismo), es precisamente la creación de instrumentos idóneos para secuestrar, para detener ilegalmente a las personas, y no es posible que la Policía lo descubra y se nos diga que es una especie de variante de un armario empotrado, cuando, obviamente, ante lo que estamos es ante una actividad que en sí misma tiene la voluntad de privar de la libertad a las personas, de atentar contra los derechos fundamentales de las mismas, a las que nuestro Código Penal está en la obligación, en una sociedad libre y democrática, de venir a proteger con todo el peso de la ley.

No podemos combatir el terrorismo con declaraciones solemnes, con declaraciones incluso retóricas, y, a la hora de facilitar a los órganos jurisdiccionales y a los órganos policiales los instrumentos idóneos para que realmente se puedan perseguir estas actividades, venir a decir que estas actividades están en el terreno de la tentativa, cuando, además, técnicamente esto no es verdad.

Consiguientemente, nosotros hacemos nuestra en este acto —si la liberalidad de la Mesa, que linda en estos momentos con ser infinita, nos lo permite— la enmienda «in

voce» que se ha presentado y sostenido con argumentos que a nosotros nos han convenido al cien por cien, que técnicamente está mejor construida, por otra parte, que el proyecto del Gobierno —nosotros no tenemos inconveniente en reconocerlo— y que distingue mejor, aparte de introducir elementos a la intencionalidad, el caso del que construye condiciones para luego cometer él el delito o para facilitarlo a otro. Es decir, hay en esos tres párrafos un deslinde perfecto y de ese deslinde, a su vez, se desprenden las garantías para los particulares, que, al no estar su conducta encuadrable en esos casilleros estrechos que deben ser siempre los artículos de un Código Penal, no tienen nada que temer, desde luego, a la hora de hacer obras en sus viviendas y en sus pisos. Estamos en un Estado de Derecho y esas expresiones resultan brillantes, pueden llegar a hacer cambiar el voto de algún Grupo Parlamentario, pero técnicamente no son sostenibles y, por supuesto, a nosotros no nos convencen.

Por consiguiente, nosotros votaremos la enmienda presentada por el señor Sotillo y solicitamos a los demás Grupos Parlamentarios que así lo hagan. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Yo quiero aclarar a Su Señoría que, en todo caso, no será la enmienda presentada por el señor Sotillo, sino la enmienda que en este momento presenta el Grupo Parlamentario de UCD, que coincide en su texto con la enmienda del señor Sotillo, porque no se puede votar una enmienda que ha retirado el propio presentador.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: El señor Presidente tiene toda la razón. Yo asumo su rectificación escolástica, la hago mía y pasa a ser una enmienda presentada por UCD.

El señor PRESIDENTE: Conforme. Procedemos entonces a la votación de la siguiente manera...

El señor SOLE BARBERA: Pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Para alusiones personales tiene la palabra el señor Solé Barberá durante un minuto.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la intervención de gran jurista y de gran dialéctico del señor Alzaga me obliga en este momento a intervenir para pronunciar ante vosotros una declaración que nuevamente el señor Alzaga calificará de solemne.

Nosotros, señoras y señores Diputados, no hemos esperado a que se discutiera en la Cámara el problema del terrorismo para explicar ante nuestro pueblo que consideramos al terrorismo como un auténtico atentado contra la democracia y contra la libertad; no hemos esperado para discutir esta ley a que se produjera la situación con que nos estamos enfrentando en este momento. Nosotros, señoras y señores Diputados, no hemos construido jamás ninguna cárcel del pueblo. Nuestras cárceles del pueblo han sido La Modelo, la de Carabanchel, la de Burgos y la de Santoña.

Señor Alzaga, yo le digo a Su Señoría que nuestra oposición al terrorismo es, por lo menos, tan rotunda y tan contundente como la de los señores de Unión de Centro Democrático. Pero estamos elaborando una ley y esta ley debe tener un rigor. Esto, quíeralo o no el señor Alzaga, no tiene comparación con la tenencia ilícita de armas; constituye una tentativa, en definitiva; constituye, en todo caso, si se llevan a término los actos derivados de la construcción, una forma de cooperación a la misma y tiene este exacto mínimo grado.

Gracias, señoras y señores Diputados.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: ¿Me permite la Presidencia intervenir para alusiones?

El señor PRESIDENTE: Señor Alzaga, evidentemente Su Señoría ha sido aludido, pero vamos a terminar con las alusiones, porque, si no, nos estaremos aludiendo constantemente y no acabaremos nunca. Un minuto, por favor.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: De ese minuto, señor Presidente, me sobra medio para, en el tono más mesurado y más sereno, decirle al señor Solé Barberá, primero, que a mí me consta que en esta Cámara no hay ni un solo Diputado que venga a defender el

terrorismo ni la realización de cárceles del pueblo; segundo, que cuando el señor Solé Barberá dice que ni él ni nadie de su partido ha venido jamás a construir una cárcel del pueblo, es porque está íntimamente convencido de que eso es un delito y él no delinque. Nada más, señor Solé Barberá.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación, en primer lugar, de la enmienda de supresión formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco y por los Grupos Parlamentarios Socialistas y Comunista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 110; en contra, 145; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de supresión formulada por los Grupos Parlamentarios aludidos.

Procedemos ahora a la votación de la enmienda «in voce» formulada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura de esta enmienda.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Con la venia, señor Presidente. Se introduce un nuevo artículo, con el número 481 bis, redactado como sigue: «El que construyere o acondicionare lugares con el propósito de cometer el delito a que se refiere el artículo 480 será castigado con la pena de prisión menor. Igualmente será castigado con la pena de prisión menor el que construyere o acondicionare lugares con el propósito de proporcionarlos a otros para la comisión del delito a que se refiere el artículo 480. El que por cualquier título tuviere a su disposición los lugares a que se refieren los párrafos anteriores, si no lo pusiere en conocimiento de las autoridades en el término más breve posible desde el momento de su adquisición, será castigado con la pena de arresto mayor».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la enmienda a que se acaba de dar lectura.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 137; en contra, 26; abstenciones, 100.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda correspondiente al artículo 9.º, que sustituye al texto del dictamen.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, la conocida y muy apreciada por este Grupo Parlamentario liberalidad del señor Presidente y de la Mesa en esta decisión tomada por mayoría, en relación con la intervención del señor Alzaga, ha producido la necesidad de que el Grupo Parlamentario Socialista explique su voto.

El señor Sotillo, de una manera, a mi juicio, ejemplar y muy clara —tan clara que llegó a conseguir en una brevísima intervención lo que no habíamos logrado durante meses de discusión con UCD en la Ponencia y en la Comisión de Justicia— ha explicado que nuestra propuesta era una propuesta que había de tener el apoyo pleno de todos los Grupos Parlamentarios y, en concreto, de los Grupos de la oposición.

Desde el punto de vista técnico, es evidente que la tesis sostenida por el señor Solé Barberá es perfectamente coherente y que las llamadas cárceles del pueblo, lo que se tipifica en este artículo 9.º como artículo 481 bis, no queda impune en el Código Penal vigente. Sin embargo, la fórmula que nosotros proponíamos era una fórmula que, de alguna manera, duplicaba la posibilidad de sanción, pero de una forma que podía suponer un acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios.

Una vez que se ha entendido por los otros Grupos Parlamentarios que era mejor no duplicar (y, desde luego, nosotros también entendemos con ellos que la sanción existe y, por consiguiente, consideramos fuera de lugar todas las observaciones que el señor Alzaga ha hecho sobre la persecución del terrorismo y sobre la voluntad de los Grupos Parlamentarios respecto a eso), hemos retirado nuestra enmienda. Hemos votado a favor de la enmienda de supresión original y luego nos hemos abstenido en la votación de esa enmienda

que, de una manera «sui generis», ha asumido, por la liberalidad de la Presidencia y por la votación mayoritaria, que no unánime, de la Mesa, el señor Alzaga.

Como ya tuve ocasión de decir en otro momento y en otra circunstancia, los nombres de los candidatos del Grupo Socialista, las enmiendas del Grupo Socialista, en definitiva, la política del Grupo Socialista, es el Grupo Socialista el que la marca y no Unión de Centro Democrático ni el señor Alzaga, por lo cual nos hemos abstenido en la votación de esta enmienda. Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba. Y una simple aclaración: que la interpretación del Reglamento no la hace la Mesa, sino esta Presidencia.

Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, Señorías, la política de un Grupo Parlamentario la dicta, evidentemente, ese Grupo Parlamentario. El juicio sobre la coherencia de unas actitudes no lo emite el propio Grupo Parlamentario, sino la totalidad de la Cámara, que, a nuestro juicio, ha tomado una decisión sobre la incoherencia del Grupo Parlamentario Socialista de plantear una enmienda en justos términos contra el terrorismo y retirarla vergonzantemente por no concurrir el criterio de otros Grupos Parlamentarios.

En un tema como éste, en definitiva, señor Presidente, nosotros creemos que lo importante es que, formada una opinión sobre la justicia y la utilidad de una medida contra el terrorismo, los Grupos se atengan a ella sin presiones de terceros y sin que influyan en su actitud las decisiones de terceros elementos.

En este sentido me es grato explicar el voto de Unión de Centro Democrático reafirmando que nosotros no nos abstenemos en la lucha contra el terrorismo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 10, en relación con el cual existe una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

Tiene la palabra el representante de Unión

de Centro Democrático para mantener su enmienda.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda. Entonces, procederemos, respecto del texto del dictamen, a preguntar si hay algún turno a favor que se quiera mantener por algún Grupo Parlamentario. (Pausa.)

¿Turnos en contra del texto del dictamen? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación del artículo 10 del texto del dictamen. (Pausa.)

Apercibiéndome de que tampoco el artículo 11 tiene formulada ninguna enmienda, podemos proceder a votar conjuntamente ambos artículos, si Sus Señorías no tienen inconvenientes. Así, pues, votamos seguidamente los artículos 10 y 11 del texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 249; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 10 y 11 del texto del dictamen.

Respecto al artículo 12 hay formulada una enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista, cuyo representante tiene la palabra para mantenerla.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta que confío sea mi última intervención, y absolutamente sin ira, señor Alzaga, voy a mantener la enmienda al artículo 12, con la que hemos intentado nuevamente un perfeccionamiento técnico.

Yo quisiera apelar en este momento a los manes del señor Galo Ponte y del señor Jiménez de Asúa para que me inspiraran y decir que este artículo, si no se aceptase la modificación propuesta, es un precepto técnicamente inaceptable.

Nosotros proponemos que se diga que «Incurrirá en la pena de presidio mayor, como reo de estragos, con independencia del fin propuesto por el culpable, el que maliciosamente causare daños de cualquier cuantía

Artículo 12

**Artículos
10 y 11**

mediante el empleo de sustancias explosivas, inundación o utilización de medios de comunicación o transporte».

Eliminamos del artículo del proyecto, del largo e ilegible artículo del proyecto, una exposición casuística absolutamente inaceptable y, además, con un contenido reducido, porque a los diez o doce extremos que se contemplan en el artículo 12 se podrían añadir, con el mismo rigor, mejor dicho, señores, con la misma falta de rigor, diez o doce conceptos más que tendrían, exactamente, la misma total falta de calidad que tiene la enumeración que se nos ofrece en el artículo 12.

En segundo lugar, esta enumeración de tipo casuístico, que lleva en sí, necesariamente, su secuela de analogía complementaria —y no quiero incidir nuevamente en el concepto que esto nos merece—, es una forma, desde el punto de vista técnico, que no puede complacer a nadie que contemple con rigor la elaboración de una ley del carácter y tipo de la que en este momento estamos debatiendo.

No cabe castigar acumuladamente, como propone el proyecto, la conducta preparatoria de tenencia de explosivos y la conducta final del empleo de los mismos. Y hemos aquí otra vez ante la necesidad, a la que renunció, de explicar a Vuestas Señorías en qué consiste la diferencia entre tentativa, complicidad y actos necesarios para que se lleve a término el delito, actos que complementan el delito y actos que lo posibilitan. No estoy dispuesto a convertirme aquí en una especie de Mestre Tites y explicar una lección de Derecho penal, porque todos ustedes saben mucho más de Derecho penal que yo; pero, en este caso, aquí no lo han acreditado ustedes.

Finalmente, en este artículo 12 se prevé, también, algo que podríamos decir que contiene la previsión del delito de peligro, y esto, desde un punto de vista técnico (y no quiero insistir sobre ello), no me puede complacer a mí, que me considero, entre ustedes, el más humilde de los juristas, pero que me exija a mí mismo un rigor que me creo en condiciones de exigirles a ustedes.

Por ello, señoras y señores Diputados, mantendremos el texto de nuestra enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en

contra de la enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Por razones obvias, creo que debo comprometerme, señor Presidente y señoras y señores Diputados, a la mayor brevedad en esta intervención, en el debate de una ley que se está extendiendo más de lo previsto.

Creo que el conjunto argumental que nos ha expuesto el señor Solé Barberá es un conjunto que, visto con atención en su texto literal, cuando pueda ser leído el día de mañana en el «Diario de Sesiones», se observará que intenta reducir la variante que justifica su enmienda respecto del artículo correspondiente del proyecto de ley del Gobierno a que, de nuevo, comportamientos que, a su juicio, son de carácter de tentativa, vienen a ser tipificados como delitos. Esto no es así.

Me voy a limitar a leer, pues creo que de la mera lectura (y lamento no poder en este momento distribuir a dos columnas el texto) se deduce que lo que se hace realmente es despenalizar y destipificar una enorme serie de supuestos, de casos, de actitudes, de acciones; en definitiva, de omisiones, que en el texto del proyecto de ley que se somete a la consideración de la Cámara están incluidos. El texto de la enmienda que se nos propone que aprobemos, en su nueva redacción del artículo 554, literalmente dice: «Incurrirá en la pena de presidio mayor, como reo de estragos, con independencia del fin propuesto por el culpable, el que maliciosamente causare daños de cualquier cuantía, mediante el empleo de sustancias explosivas, inundación o utilización de medios de comunicación o transporte». Es decir, hay una referencia final a tres supuestos. El texto que somete el proyecto de ley del Gobierno a la aprobación de esta Cámara en este momento dice lo siguiente: «Incurrirá en la pena de presidio mayor, como reo de estragos, con independencia del fin propuesto por el culpable (hasta aquí el texto es igual), el que causare maliciosamente daños de cualquier cuantía mediante destrucción de aeronaves, inmersión o varamiento de nave, empleo de sustancias explosivas, inundación, levantamiento de carriles o cambios de señales de una vía férrea, destrozos de hi-

los o postes telegráficos, de aparatos o instrumentos de transmisión por ondas o de cualquier otro medio de destrucción semejante a los expresados. Los Tribunales, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el culpable, en el hecho y en la gravedad de éste, podrán rebajar en uno o dos grados la pena a que se refiere el párrafo anterior, que podrá imponerse en su grado máximo o en la superior en grado si se hubiere producido una situación de grave peligro para la vida o la integridad corporal de las personas».

Es decir, estamos ante una enmienda a la totalidad del precepto, que despenaliza el 95 por ciento de los supuestos que contempla el proyecto de ley, y lo que yo quiero resaltar ante la Cámara es que este precepto es, en más del 50 por ciento de su literalidad, la traducción literal al castellano o español, según se quiera, de artículos que figuran en convenciones internacionales de defensa del terrorismo en materia de aeronaves, en convenios internacionales sobre terrorismo, en leyes especiales que están en vigor en Alemania, Italia, Gran Bretaña, etc. O sea, no hemos hecho nada más que traducir lo que es vía común de defensa jurídico-penal, en casos de terrorismo, de un Estado democrático civilizado.

Por todo lo cual, solicitamos que sea votado el texto del artículo correspondiente al proyecto del Gobierno en sus mismos términos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor del texto del dictamen? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

No deseando intervenir nadie, vamos a votar la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; en contra, 137; a favor, 24; abstenciones, 93.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 12.

Procedemos ahora a votar el texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 239; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 del texto del dictamen.

En relación con el artículo 13 hay formulado un voto particular de Unión de Centro Democrático, cuyo representante puede hacer uso de la palabra para su defensa.

**Artículo 13
y
Disposición
derogatoria**

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Retiramos nuestro voto particular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda o voto particular del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

Como por otra parte el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco había retirado también su enmienda, vamos a proceder a la votación del texto del dictamen correspondiente al artículo 13, así como el relativo a la Disposición derogatoria, sobre la que no existe formulada enmienda alguna.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 252; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el artículo 13 y la Disposición derogatoria del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor De la Fuente para explicación de voto.

El señor DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, trataré de hacer esta explicación de voto lo más breve posible, aunque cierto es que nuestro Grupo Parlamentario no ha abusado en consumir los turnos y, por tanto, ruego a la Cámara de Diputados nos disculpe si ahora hacemos esta explicación de carácter general.

Nosotros creemos que tanto el debate sobre el orden público del pasado miércoles como la aprobación de la ley especial contra el terrorismo al día siguiente, así como las manifestaciones de los últimos días, son de alguna manera, junto con el proyecto de ley que acabamos de votar, expresión de la preocupación

nacional por uno de los problemas más importantes de nuestro momento político; yo diría, tal vez, el más importante. Porque por delicada que sea nuestra situación económica y por trascendentes que sean algunos de nuestros problemas sociales, en cuyo primer lugar habría que poner sin duda el paro, estoy convencido de que el esfuerzo y la voluntad de convivencia de nuestro pueblo va a superarlos y no van a constituir, en definitiva, un obstáculo para la culminación de este período de transición política.

Lo que sí está poniendo en peligro este proceso son los actos de quienes se oponen a este afán inmensamente mayoritario de trabajo y de convivencia de nuestro pueblo desde la violencia de sus acciones terroristas. Por ello, es en este tema donde todos debemos unirnos sin debilidades ni fisuras para combatirlo. Nos va en ello nada más y nada menos que nuestro futuro.

Coincido con los que dicen que es un error afirmar que el terrorismo es consecuencia de la democracia. Su objetivo es precisamente el ataque a los valores esenciales de la democracia, es decir, a los derechos humanos, al pluralismo político, a la libertad, a la paz y a la justicia. El terrorismo es un fenómeno de nuestro tiempo, que se da desgraciadamente en todos los regímenes políticos.

En razón de las consideraciones anteriores, quiero explicar nuestro voto afirmativo a este proyecto de ley como una aportación de nuestro esfuerzo para unirlo con todos los que quieren luchar contra uno de los más graves problemas de nuestra sociedad y contribuir a la pacífica consolidación de nuestro régimen democrático, en el que los españoles, respetándose unos a otros, puedan vivir en la paz y en la libertad.

Nuestro voto afirmativo al proyecto quiere decir, por tanto, nuestro apoyo a las acciones gubernativas y judiciales que tiendan a erradicar de España el fenómeno terrorista y a devolver a los españoles su confianza y su seguridad, y significa nuestra convicción de que para la más eficaz lucha contra el terrorismo es necesario adaptar las figuras delictivas y las penas a las modalidades que en continua evolución viene adoptando la acción terrorista. Y el capítulo de hechos delictivos y de sanciones contenidos en el proyecto, después

de los perfeccionamientos introducidos en la Comisión, nos parecían adecuados y suficientes. Por ello hemos votado sustancialmente con el dictamen de la Comisión y nos hemos opuesto a las enmiendas que, de algún modo, podrían reducir o debilitar la acción penal.

Nosotros hemos creído que la gravedad del fenómeno terrorista exige, en efecto, que determinados actos preparatorios tengan configuración delictiva propia, y hemos entendido que la introducción del fenómeno de intencionalidad en alguna de las figuras delictivas puede contribuir a la dificultad del castigo, de la sanción de los delitos y puede facilitar, por el contrario, la comisión de acciones terroristas.

Nosotros estamos seguros de que todos los Grupos Parlamentarios tienen la misma intención de lucha contra el terrorismo, pero creemos —y en eso entiendo que sí que hemos sido congruentes en la votación de todas las enmiendas— que la tenencia de explosivos, que la preparación de lugares, etc., constituyen el medio normal de preparación de la acción terrorista, y que si esos hechos quedan impunes, normalmente la acción terrorista podrá ser realizada con mayor facilidad.

Hemos aceptado que la palabra «terrorista» desaparezca de la configuración objetiva de los delitos, para quedarse como simple título del objetivo general de la ley. Ello quiere decir que hemos estado de acuerdo con todas las posiciones que han sostenido que es preferible configurar los delitos por sus circunstancias objetivas más que por la posible intencionalidad política que el terrorismo encierra. Yo creo sinceramente que ello contribuye a reforzar la acción contra el terrorismo, al que se configura no como un delito político, no como una modalidad más o menos violenta de la acción política, sino como un delito común revestido de especial gravedad que ninguna ideología política puede justificar.

Creo que mientras andemos buscando justificaciones ideológicas, patrióticas, idealistas de pasado, de presente o de futuro al terrorismo, no haremos otra cosa que debilitar la acción para combatirlo. El acto terrorista debe quedar descarnadamente configurado como un delito contra los bienes jurídicos más importantes de la persona: su vida, su integridad personal, su libertad de pensamiento,

su seguridad y los bienes en que se proyecta su propia personalidad. Sólo presentado así, como lo que realmente es, encontrará el rechazo social suficiente que impida el amparo de los delincuentes y estimule la firmeza de la policía y de la justicia en su persecución y su castigo.

Los terroristas, sean cuales sean los móviles que les inspiren —y siempre pretenderán encontrar uno elevado—, son criminales, atacan a la sociedad y a cada uno de nosotros, y quienes les persiguen, les detienen, les enjuician y les castigan son los defensores de la sociedad y de todos y cada uno de nosotros.

Es esencial no enturbiar la claridad de estas ideas para evitar los engaños en que puedan caer muchos, para no deformar la conciencia social, porque en relación con el terrorismo, como con todos los fenómenos sociales, no sólo hay que actuar con las leyes, sino también con las ideas y con las convicciones sociales. El Estado no podrá acabar con el terrorismo allí donde, por un defecto de presentación, encuentre el amparo de núcleos sociales. El Estado podrá eliminar prácticamente el terrorismo allí donde la sociedad se sienta identificada con ese objetivo. Así de claro.

Por ello es tan importante y alcanza tanta responsabilidad lo que los políticos digamos en estas y en otras tribunas sobre las acciones terroristas. Debemos tener en cuenta que hay discursos que al presentar una imagen idealizada o justificada del terrorismo pueden destruir lo conseguido con centenares de manifestaciones.

Y termino con una consideración final. Una ley es sólo un instrumento que requiere un manejo adecuado para proyectarla en la realidad social. En ese manejo es necesario, en primer término, respetar los derechos y libertades de las personas, que son las que justamente tratamos de defender del ataque del terrorismo. Un abuso en el uso de la ley puede hacerla perder legitimidad.

En segundo lugar, un instrumento legal tiene que ser utilizado con rigor, con exigencia y con constancia. En otro caso, se haría ineficaz y también por esta vía perdería su propia legitimación.

Y, finalmente, una ley, como instrumento legal, es sólo una parte del dispositivo contra

el terrorismo. Es necesario que el dispositivo se complete con las acciones políticas necesarias por parte del Gobierno, con las actitudes congruentes indispensables por parte de los partidos políticos y con el rechazo social que merece y sin el que la sociedad perdería una parte de su razón para quejarse de sus consecuencias. Crear este espíritu es también una parte de nuestra responsabilidad que no acaba con la aprobación de una ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso para explicar el voto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este momento de resumen general, en esta última explicación de voto, quisiera dejar clara la posición de nuestro Grupo Parlamentario, que ha votado algunos aspectos de las enmiendas presentadas, que ha votado el texto del dictamen y que, desde luego, no se ha inhibido ni se ha abstenido en el tema del terrorismo.

Solamente desde la ignorancia o desde la mala intención se puede hacer una afirmación de ese estilo. Es una pendiente la de hacer afirmaciones así que puede acabar aporreando automóviles en los actos, precisamente donde se recuerdan víctimas del terrorismo, por decir que las autoridades no son suficientemente enérgicas. Afirmar que los socialistas se abstienen en materia de terrorismo y aporrear automóviles en esas circunstancias es algo muy parecido.

Nosotros estamos muy satisfechos de que en este proyecto de ley se hayan evitado técnicas rudimentarias y atrasadas de Derecho Penal de resultado y se haya ido a técnicas modernas de Derecho Penal de autor, porque, según yo he aprendido y los juristas hemos aprendido (creo que en la parte general del Derecho Penal), aquella afirmación de que los hechos juzgan a los hombres es del Derecho Penal de las Monarquías absolutas y no de los modernos Estados democráticos.

Por esa razón, nos congratulamos de que el texto tenga en la mayor parte de los casos una perspectiva vinculada a la configuración que de los delitos de terrorismo se da a tra-

vés de los textos de la Convención Europea para el Terrorismo y de los textos internacionales en esa materia y, en todo caso, se ha tenido un escrupuloso cuidado en defender los derechos humanos y en garantizar en los procesos las perspectivas que impidan que estemos en situaciones como las de las Monarquías absolutas del Derecho Penal de resultado.

Por todas estas razones, con una posición activa en relación con el tema del terrorismo, que el Grupo Parlamentario Socialista ha reiterado no solamente en este texto, sino en otros que se han planteado aquí, de la misma forma que los demás Grupos Parlamentarios de esta Cámara, queremos explicar nuestro voto y rechazar alusiones demagógicas inaceptables, impropias de haber sido vertidas desde esta tribuna.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: No traigo obviamente cuartilla alguna que sirva siquiera de guión, y en tal circunstancia no puedo prometer a Sus Señorías una intervención ni extensa ni excesivamente bien construida, ni mucho menos que merezca el calificativo de discurso, como quizá es el que corresponde al que hemos escuchado de don Licinio de la Fuente.

Vengo sólo a cumplir el trámite reglamentario de explicar el voto; el voto de un partido que está asumiendo la responsabilidad de gobernar, el voto de un partido que sabe que hoy la politología contemporánea estima que frente a la vieja concepción de la doctrina de la división de poderes, la función esencial de gobernar, por paradójico que ello parezca, es legislar. Es decir, de un partido de Gobierno y de un Gobierno que sabe que una de sus grandes responsabilidades está en la iniciativa legislativa, está en traer a las Cámaras los proyectos de ley adecuados para normar la vida social, conforme a los intereses generales.

No creemos que ningún Grupo Parlamentario pueda ganarnos a la hora de levantar la bandera de una actividad en torno a una re-

forma del Código Penal, de cara a su aplicación en el terreno del terrorismo, porque es en concreto al Gobierno y a su Ministro de Justicia a quienes ha correspondido realmente esta iniciativa y este esfuerzo.

En segundo lugar, no queremos entrar en este momento en discusiones academicistas sobre si está enfocada la ley desde la óptica de delito de resultado o de un Penecho Penal moderno de autor, en primer término porque no me considero especialista en la materia y lo que diga al respecto valdrá muy poco, y, segundo, porque me parece, por lo poco que sé, que la materia es suficientemente compleja como para que, por ejemplo, lo que fueron las incursiones de la teoría penal en la época nacional-socialista, de dar una preponderancia al factor de autor, lleva adonde llevó, a los graves excesos, de los que estamos muy lejos, aunque sé muy bien que a eso no es a lo que se refiere el señor Peces-Barba.

Yo quisiera decir, por último, que las palabras, que no he vertido yo, pero que ha vertido un representante cualificado de mi Grupo Parlamentario, no deben ser interpretadas desde los bancos socialistas como unas palabras de descortesía parlamentaria ni que impliquen el menor ataque. Son palabras vertidas en el calor de un debate; son palabras que simplemente implican adhesión plena por nuestra parte a una política realizada desde los instrumentos del Estado de Derecho frente a un terrorismo organizado, sin ambigüedad ninguna, y nos costa que también el Partido Socialista esté en una actitud análoga. El problema es un problema de Estado y creemos que tenemos una oposición responsable que asume los problemas de Estado, por encima de los intereses de partido o de los pequeños juegos parlamentarios de cada día.

Dicho esto, creo que esta ley será eficaz en la medida en que la hagan eficaz las fuerzas de seguridad, en la medida en que la judicatura cuente con los medios adecuados para su mejor aplicación y en la medida en que, como ocurre con todas las leyes, cale en la realidad social y la sociedad española esté dispuesta a que lo que es norma simplemente en el papel del «Boletín Oficial del Estado» se convierta en regla de conducta de todos los españoles a la hora de regir su convivencia.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, esta Presidencia había anunciado la suspensión durante diez minutos de esta sesión, pero dado lo avanzado de la hora y que hay un acuerdo, que quisiera cumplir esta Presidencia, de que a las ocho y media se levante la sesión todos los días y no pueda haber votaciones, yo me pregunto si no vale la pena de continuar hasta las ocho y media sin suspender. *(Asentimiento.)*

Vamos, entonces, a pasar al proyecto siguiente.

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE REINCIDENCIA

El señor PRESIDENTE: El proyecto sobre el que vamos a debatir y se va a someter a votación de la Cámara es el correspondiente a la modificación del Código Penal en materia de reincidencia. No existe sobre la totalidad de este proyecto de ley enmienda alguna formulada. Por consiguiente, vamos a pasar al artículo 1.º

Artículo 1.º Al artículo 1.º, apartados 1 y 2, no existe enmienda alguna, por lo que podríamos proceder a la votación conjunta de los dos párrafos, existiendo una enmienda de Unión de Centro Democrático al párrafo 3.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, una aclaración, porque el Grupo Parlamentario Socialista no ha entendido muy bien esa afirmación de la Presidencia de que hay un acuerdo de que siempre, todos los días, acabe la sesión a las ocho y media. Nosotros teníamos entendido que, a petición de un Grupo Parlamentario, hoy se iba a acabar a las ocho y media, pero no una generalización de este acuerdo.

El señor PRESIDENTE: No sé si ha sido generalización o no. Lo que dice la Presidencia a Sus Señorías es que, en principio, salvo que la Junta de Portavoces establezca lo contrario, se había dicho que terminarían siempre a las ocho y media aquellos puntos que fueran objeto de votación. Entiendo que éste ha sido un acuerdo de la Junta de Portavoces.

Parece que únicamente podemos proceder a la votación de los apartados 1 y 2 del artículo 1.º Comienza la votación, *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 221; a favor, 218; abstenciones, tres. (Pausa.)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Vamos a agotar el tiempo hasta las ocho y media, o no vamos a trabajar más?

El señor PRESIDENTE: Se entendió que se debía agotar el tiempo hasta las ocho y media.

Quedan aprobados los apartados 1 y 2 del artículo 1.º del dictamen.

En relación con el apartado 3 existe formulado un voto particular de Unión de Centro Democrático, cuyo representante tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático mantiene su voto particular en orden a la supresión del párrafo 3 del artículo 1.º de la Ley de modificación del Código Penal en materia de reincidencia y reiteración. *(El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)*

Mantenemos este criterio de supresión, ya que estimamos que rompe la sistemática del Código Penal en orden a que se aplica un principio único; es decir, el de que la reiteración, la reincidencia, no se apreciarán transcurridos diez años desde la comisión del delito.

Nos encontramos al aceptar este principio que un Código Penal fundado en la gradualidad de las penas lleva, con la aceptación de este principio, el de una total y absoluta fijeza y una total y absoluta norma rígida que no puede ser interpretada de ninguna otra manera. Es decir, aquella persona condenada a un mes y un día de cárcel y aquella persona condenada a diez años de cárcel pueden ser perfectamente, a la vista de este precepto, consideradas de igual manera, lo cual produce una evidente injusticia en su resultado final.

Nosotros pretendemos introducir en el Código Penal un criterio de gradualidad tal como establece el artículo 118 del mismo, en el sentido de que se estime gradualmente la remisión de los antecedentes penales a efectos de la reincidencia. Es decir, que exista un

criterio gradual en orden a la estimación de esta circunstancia de reincidencia, y de esta manera se produzcan unos efectos más justos.

En este mismo sentido es importante señalar el precedente del Real Decreto de 14 de noviembre de 1925, que señalaba efectivamente ya una gradualidad en orden a la apreciación de la reincidencia.

Por esto nosotros estaremos en total disposición de aceptar cualquier sugerencia en orden, primero, a la supresión de este párrafo tercero, o bien cualquier sugerencia en orden a buscar una fórmula satisfactoria, una fórmula adecuada que acepte el principio de gradualidad con respecto a la apreciación de la reincidencia en futuros delitos.

En consecuencia, nosotros prometemos, a la espera también de una fórmula auspiciada por otros Grupos Parlamentarios, solicitar la supresión del apartado 3 y aceptar, en cualquier caso, un criterio de gradualidad para sustituir a ese precepto que nosotros pedimos sea votado en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): ¿Hay algún turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor RUIZ MENDOZA: Señorías, para oponernos a la solicitud de Unión de Centro Democrático, de supresión del apartado 3 del artículo 1.º de este proyecto de ley. Y al mismo tiempo señalar, en turno que puede ser común, la defensa de una enmienda «in voce» presentada ya a la Mesa.

Señorías, parece ser que esta tarde estamos en un seminario de Derecho Penal; esto me lleva a mis recuerdos de los años mozos, cuando era discípulo del profesor Arturo Rodríguez Muñoz, discípulo predilecto de Luis Jiménez de Asúa.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso siente una satisfacción fenomenal al tratar de estos temas y, sobre todo, el de la reincidencia y reiteración como agravante del Código Penal, porque llevados —y lo hemos dicho muchas veces— de un humanismo socialista, siempre hemos querido ver en el hombre ese valor humano —casi divino, dicen algunos filósofos— para procurar en todo

momento reinsertarlo otra vez en el cuerpo social. Y cuando al delincuente se le va castigando con agravante, más agravante, más agravante, entonces en vez de su reinserción lo que estamos haciendo es un enemigo declarado de la sociedad.

Nos tenemos que felicitar en el día de hoy, señores parlamentarios, Diputados de todos los Grupos políticos, de haber resuelto el problema de la reincidencia en términos más técnicos, de haber suprimido la doble reincidencia y haberla convertido en la multirreincidencia, pero con un tratamiento penal más justo, más técnico, menos represivo; eliminando el concepto que había de la doble reincidencia en el Código Penal hasta el momento aún presente. Pero nosotros, señores Diputados, y sobre todo los señores de Unión de Centro Democrático, incluso los que no me escuchan porque tienen que hablar de sus problemas particulares, hemos querido añadir a esta rectificación que solicitamos del Código Penal un párrafo: el de la prescripción de la reincidencia. Porque estamos más de acuerdo con tesis como las de Carrara que con las de un Garófalo, más represivo, más creído como positivista, de que no hay posibilidad en el hombre que delinque de tener la permanente oportunidad de rectificar. He dicho que estamos más con Carrara porque Carrara sí que entendió, en su día, que, evidentemente, cuando pasa un lapso de tiempo de comisión de delito a comisión de delito —largo tiempo desde luego—, es porque ha habido una serie de frenos en el delincuente que demuestran su buen deseo de evitar el delito.

Hemos llegado, y llegamos en su día en la Ponencia, a hablar de la prescripción de la reincidencia, y nos encontrábamos todos con unas dificultades técnicas enormes: el poder graduar, el poder hacer una graduación. Los ponentes encontramos una fórmula, que luego no se aceptó en Comisión por Unión de Centro Democrático, que ha pedido la supresión de este número 3; encontrábamos únicamente un denominador común, una posible fijación del tiempo, al hablar de la prescripción de la reincidencia, señalando el período de diez años desde la comisión del delito.

Somos, como se dice ahora, conscientes (y yo creo que cuando un hombre habla con capacidad legal es consciente, sin necesidad de

decirlo), estamos convencidos de que quizá el nuevo Código Penal resuelva perfectamente, con todo tecnicismo, esta cuestión de la prescripción. Pero, hasta que llegue ese Código Penal, tenemos que dar posibilidades a hombres, que se encuentran en situaciones equívocas desde el punto de vista punitivo, de evitar el castigo constante y permanente.

Porque ese Código Penal, del que el señor Ministro y Unión de Centro Democrático nos hablan —y sabemos que se está trabajando en el mismo con todo interés— aún tardará meses, posiblemente muchos meses, en llegar a esta asamblea de parlamentarios, a este Congreso. Y también tardará mucho tiempo en poder ser promulgado y sancionado.

Por tanto, sí que considerábamos urgente, ahora ya de antemano, señalar la prescripción en cuanto a la reincidencia y en cuanto a la reiteración, que fue la solicitud que en su día hicimos en la Comisión.

Ante las dificultades con que nos encontramos, unas de tipo técnico, otras quizá de tipo político, hemos presentado una enmienda «in voce» que solicito de la Presidencia, si es reglamentario hacerlo, el poderla defender.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Señor Diputado, puede hacerlo si lo desea, pero debería, en todo caso, leerla, porque la Cámara no tiene conocimiento de la misma.

El señor RUIZ MENDOZA: Voy a leerla, señor Presidente. La enmienda «in voce» que presentamos es del siguiente tenor: Como adición a los números 14 y 15 del artículo 10 del Código Penal figuraría el siguiente párrafo:

«En los casos en que se hubiere producido cancelación de la inscripción de los antecedentes en el Registro Central de Penados y Rebeldes, no serán considerados los mismos a efectos de la apreciación de esta agravante cuando al tiempo de la comisión del delito enjuiciado hubiere transcurrido un tiempo doble del previsto para cada caso por el artículo 118, párrafo 3, de este Código, computado desde la fecha señalada en el mismo, y como máximo el plazo de diez años».

Esta es una fórmula más técnica que la que en su día la Ponencia y la Comisión habían

aprobado; puede dar satisfacción a los penalistas más rigurosos, siempre sometidos a crítica, porque es evidente que los técnicos o supertécnicos del Derecho encuentran cosas difíciles en cualquier tratadista, y, quizá, si Sus Señorías lo aprobaran, daría un auténtico margen de posibilidades para el posible enjuiciado el día de mañana, y al mismo tiempo la satisfacción de todos de haber introducido momentáneamente, hasta que llegue el nuevo Código Penal, una adición satisfactoria y congruente con todos los principios de los que estamos aquí, o de la mayoría de los que nos encontramos en este Congreso.

Muchas gracias, señores.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Ruego a la Cámara distinga entre la argumentación concerniente a la enmienda que había mantenido el representante de UCD y las palabras que ha dedicado el interviniente a la defensa de una enmienda «in voce» que presenta el Grupo Socialista del Congreso, pero que, por supuesto, serán sometidas a votación, en su momento, por separado.

Procede ahora consultar a los señores Diputados si desean consumir algún turno en favor o en contra del texto del dictamen propiamente dicho. (Pausa.) El señor representante de UCD tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Teniendo en cuenta que la enmienda planteada por el Grupo Socialista recoge íntegramente la totalidad de los criterios que nosotros pretendíamos introducir en la nueva redacción del Código Penal respecto a la reincidencia, este Grupo manifiesta su deseo de apoyar esta enmienda «in voce» presentada.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Perdona, pero, ¿mantiene la enmienda «in voce» contra el punto 3 del artículo 1.º, o, en gracia a ese razonamiento, puedo entender que la retira?

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Parece evidente que retiro la enmienda de supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): En todo caso, procede someter a vo-

tación el punto 3 del artículo 1.º del proyecto que estamos debatiendo.

La enmienda «in voce» de supresión ha quedado retirada.

La enmienda «in voce» presentada por el Grupo Socialista, ¿pretende que sea un artículo 3.º nuevo? (*Denegaciones.*)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Es un puro error material. Es un apartado 3 del artículo 1.º Pido excusas al señor Presidente porque efectivamente así consta.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Con mucho gusto aceptamos la corrección, pero el texto de que yo dispongo dice: «Se añadirá un artículo 3.º».

Ruego atención a la Cámara para aclarar muy bien el sentido de la votación. Lo que se va a someter a la consideración de la Cámara es, pues, una enmienda de sustitución al punto 3 del artículo del dictamen que se está debatiendo, y que ruego al señor Secretario dé lectura de su contenido para que quede perfectamente claro qué es lo que se va a someter a votación, repito, como sustitución del punto 3 del artículo 1.º, y por tanto, en caso de que resultase aprobada esta enmienda, no se sometería ya a votación el punto 3 citado.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Se adiciona a los números 14 y 15 del artículo 10 del Código Penal un párrafo redactado en los siguientes términos: «En los casos en que se hubiere producido cancelación de la inscripción de los antecedentes en el Registro Central de Penados y Rebeldes, no serán considerados los mismos a efectos de la apreciación de esta agravante cuando, al tiempo de la comisión del delito enjuiciado, hubiere transcurrido un tiempo doble del previsto para cada caso por el artículo 112, párrafo 3, de este Código, computado desde la fecha señalada en el mismo y como máximo el plazo de diez años».

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 239; a favor, 234; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Queda aprobada la enmienda de sustitución.

El artículo 2.º y el artículo 3.º del dictamen no tienen ninguna enmienda. ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Entonces, se someterá directamente a votación en cuanto sea posible. (*Pausa.*)

Se procede a la votación de los artículos 2.º y 3.º del dictamen. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 237; a favor, 236; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Pasamos seguidamente a examinar la Disposición final. Sobre ella hay una enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Se retira la enmienda. (*El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda, puede procederse a la votación de la Disposición final. ¿Turno a favor de la Disposición final? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 243; a favor, 243.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, saben Sus Señorías que, como era de esperar, cada día resulta mayor y más creciente el peso que va recayendo sobre la Comisión de Justicia, y me complace constatar que, hasta ahora, todos los problemas se han ido enfo-

**Artículos
2.º y 3.º**

**Disposición
final**

cando allí con un alto criterio de profesionalidad jurídica.

Hoy también abordamos este proyecto de ley sobre modificación del Código Penal en materia de reincidencia y empiezo por decir que desde la Ponencia nos ha presidido aquel criterio. Así, guiados todos por el deseo de una mejor técnica jurídica, llegamos al voto favorable que hemos dado. No examinaremos el texto, que ya es innecesario hacerlo, pero sí llamamos la atención acerca de dos puntos a los que hemos prestado especial apoyo.

El primero era la adición al artículo 10 del Código Penal señalando que la reiteración y la reincidencia no podrán ser estimadas cuando medien más de diez años entre dos hechos delictivos. Esta propuesta tuvo desde el principio nuestro apoyo, aunque la fórmula que encontramos entre todos en la Ponencia y en la Comisión no resultaba altamente satisfactoria.

Como hoy, a propuesta de mi querido compañero el abogado y Diputado señor Ruiz Mendoza, la fórmula ha resultado más satisfactoria, la hemos apoyado igualmente en esa misma línea.

El segundo es que en la Disposición final, reforzando lo que establece el artículo 24 del Código Penal, por cuanto lo que ahí aprobamos puede repercutir en las sentencias en ejecución, debe producirse una evidente re-

visión de oficio. Esta es nuestra explicación de voto. Nada más.

MODIFICACION DEL ARTICULO 100 DEL CODIGO PENAL SOBRE REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la proposición de ley de modificación del artículo 100 del Código Penal sobre redención de penas por el trabajo. En relación con este proyecto de ley no existe formulada enmienda alguna, por lo que podemos proceder a su votación directamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 236; a favor, 234; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen.

Dado lo avanzado de la hora y de que indudablemente la siguiente proposición que se iba a votar tiene algunas enmiendas formuladas, se levanta la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde.

Eran las ocho y veinticinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID